



ACUERDO NÚMERO 12

RESOLUCIÓN SOBRE EL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS, EGRESOS Y DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2009 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

- - - **V I S T O** para resolver en definitiva sobre el Dictamen que la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial, correspondientes al segundo semestre del año dos mil nueve, de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

R E S U L T A N D O:

1.- Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, se aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias, ello tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

2.- Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el Acuerdo número 416 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

3.- Que el día treinta y uno de enero del año dos mil diez, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve.

4.- Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón, y siendo la presidenta de la comisión la Licenciada Marisol Cota Cajigas.

5.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, en el mes de enero del año dos mil diez los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza entregaron en tiempo y forma a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, el informe de ingresos y egresos de situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del 2009.

6.- Es importante señalar que conforme al Acuerdo No. 414 emitido por este Consejo se declaró que a partir del 22 de agosto de 2009 el Partido Social Demócrata perdió todos sus derechos y prerrogativas debido a la pérdida de su registro y acreditación como partido; asimismo se estableció la obligación de dicho partido a presentar los informe a que se refiere el artículo 35 del Código Electoral, por el tiempo que le fue ministrado financiamiento público durante el segundo semestre del año 2009, y se ordenó comunicar lo anterior a la Comisión de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización para los efectos conducentes.

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, el Partido Socialdemócrata recibió durante los meses de julio y agosto del 2009, respectivamente, las cantidades de \$126,279.16 y \$135,872.41, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

En el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización que es objeto de esta resolución no se hace referencia a informe alguno que hubiese presentado el Partido Social Demócrata sobre los recursos recibidos durante el segundo semestre del año 2009, ni de revisión alguna que se hubiese efectuado a los mismos, razón por la cual la presente resolución solamente considera los informes que durante el segundo semestre señalado fueron presentados por los partidos políticos y revisados por la Comisión de Fiscalización, a que se refiere el Dictamen.

7.- Que en el mes de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los partidos políticos las irregularidades detectadas derivadas de la revisión a los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la notificación para que presentaren las aclaraciones o rectificaciones que estimaren pertinentes en los siguientes términos: Convergencia y Nueva Alianza los días ocho y nueve de marzo respectivamente, Verde Ecologista de México y Acción Nacional el día veintiséis de marzo y Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo el día veintinueve de marzo del dos mil diez. En lo que hace al Verde Ecologista de México no se encontró ninguna irregularidad.

8.- En el mes de marzo y abril del dos mil diez, los partidos políticos notificados, presentaron un informe mediante el cual pretenden aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, y en otros en su caso solventan las inconsistencias que se les observaron, siendo recibidos en los siguientes días: Nueva Alianza el día doce de marzo, Convergencia el día diecinueve de marzo, Acción Nacional el día trece de abril y Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo el día catorce de abril todos del año dos mil diez.

9.- Que en los meses de marzo y mayo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos de mérito, las irregularidades que fueron debidamente subsanadas mediante sus respectivos escritos de aclaraciones y rectificaciones presentadas por las instituciones políticas, así como las que no lo fueron, en las siguientes fechas: Convergencia el día veintiséis de marzo de dos mil diez, Nueva Alianza el día veintinueve de marzo de dos mil diez, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo el día cuatro de mayo del año dos mil diez.

10.- Que derivado del antecedente anterior, los partidos políticos: Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, mediante las aclaraciones que presentaron en diversas fechas solventaron cada una de las irregularidades detectadas en sus informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve, de manera satisfactoria.

11.- Que los días 4, 31, de agosto del año 2010 y el 29 de marzo del 2011, el Partido Acción Nacional, presentó documentación y aclaraciones mediante la cual solventó las irregularidades detectadas a los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondientes al segundo semestre del 2009. En lo que se refiere al Partido del Trabajo la Comisión de Fiscalización, concluyó que se aprueba sin salvedad alguna los informes referidos.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, relativo a los informes de ingresos y egresos así como el de situación patrimonial de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Nueva Alianza, correspondientes al segundo semestre del año 2009; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

SEGUNDO.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 22, párrafo décimo quinto, ordena que el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

CUARTO.- Que los Partidos Políticos, como entes jurídicos tienen derecho a participar conforme a lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el Código Electoral Local señalado les otorga y el financiamiento público, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para las campañas electorales.

QUINTO.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I, XXIII y XLIII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; y vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones del Código citado y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a sus disposiciones y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, conforme lo dispone el artículo 367.

SEXTO.- Que acorde a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

OCTAVO.- Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para lo siguiente:

I.- Recibir en las fechas señaladas en el Código los informes semestrales de ingresos y egresos, de situación patrimonial y de origen y aplicación de los recursos por transferencia de dirigencias nacionales, así como los informes financieros del ejercicio del año anterior auditados por contador público certificado y el informe general de campañas y precampañas, en la parte relativa al monto, origen, aplicación y destino de recursos de precampaña, junto con la relación de aportantes que presenten los partidos, alianzas y coaliciones;

II.- Verificar y revisar los informes señalados en el inciso anterior, dentro de los plazos y conforme el procedimiento previsto por el Código;

IV.- Requerir a los partidos, alianzas o coaliciones por la presentación de aclaraciones, rectificaciones o documentos, cuando se advierta alguna irregularidad en los informes;

V.- Recibir de los partidos, alianzas o coaliciones la solventación de las observaciones requeridas;

VIII.- Elaborar y aprobar el dictamen que presentará a la consideración del Consejo, que deberá contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan.

NOVENO.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, tienen la obligación de entregar ante la Comisión de Fiscalización durante los meses de enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público.

DÉCIMO.- Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o consistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.

DÉCIMO TERCERO: Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, de los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial, correspondientes al segundo semestre del dos mil nueve, de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III del Código Estatal Electoral, la Comisión de Fiscalización, presentó a consideración del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, el dictamen que se transcribe a continuación:

***“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2009 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.*”**

1. MARCO LEGAL.

I. Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral

Acuerdo Número 12
15 de junio 2011

garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II. *Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

III. *Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

IV.- *Que de acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el citado Código Electoral y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.*

V.- *Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

VI. *Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I, XXIII y XLIII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

VII. Que la Legislación Electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

VIII. Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que el dicho Código establece para los partidos políticos estatales.

IX. Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.

X. Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

XI. Que el artículo 33 del Código Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.

XII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 23 fracción X, los partidos políticos tienen la obligación de llevar un registro contable de bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal.

XIII. Que el diverso 35 de la normatividad electoral local en su fracción I establece que cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización durante los meses de enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público.

XIV. Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o

consistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.

XV. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.*

XVI. *Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.*

XVII.- *Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.*

XVIII.- *Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.*

XIX.- *Que el artículo 46 fracción IV del Reglamento antes citado, establece que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo, tiene la atribución de vigilar mediante la práctica de auditorías, que los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos, candidatos den cumplimiento a las disposiciones del Código en materia de origen, montos, ingresos y egresos del financiamiento público y privado que realicen con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen; de igual forma la fracción X señala que elaborará un informe y el dictamen correspondiente para turnarlo a la Comisión de*

Fiscalización para que esta lo presente a la consideración del Pleno, y de ser el caso mismo, deberá contener el resultado y las conclusiones de la revisión.

2. ANTECEDENTES.

PRIMERO. *Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el Acuerdo número 416 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.*

SEGUNDO. *Que el día treinta y uno de enero del año dos mil diez, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve.*

TERCERO. *Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, en el mes de enero del año dos mil diez los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza entregaron en tiempo y forma a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, el informe de ingresos y egresos de situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del 2009.*

CUARTO. *Que la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas y los principios básicos de contabilidad gubernamental, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a lo que establece la Constitución Política y el Código Electoral para el Estado de Sonora. De igual forma se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras del informe semestral evaluando la delimitación, identificación y las bases contables utilizadas.*

QUINTO. *Que de los informes presentados por los partidos políticos mencionados en el antecedente tercero del presente dictamen, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza plasmaron dentro del cuerpo de los mismos, los ingresos y egresos efectuados en las actividades ordinarias permanentes por el segundo semestre de 2009, como se detalla a continuación:*

Financiamiento público estatal, federal y privado, de los partidos políticos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009				
Partido	Financiamiento público estatal	Financiamiento privado	Financiamiento federal	Financiamiento total
PAN	\$ 7,544,422	\$ 11,287,634	\$ 4,435,940	\$ 23,267,996
PRI	9,270,459	5,736,529	0	15,006,988
PRD	2,331,836	63,190	357,128	2,752,154
PT	1,228,590	17	0	1,228,607
PVEM	946,523	0	85,644	1,032,167
CONVERGENCIA	974,862	5,400	326,876	1,307,138
NUEVA ALIANZA	1,398,660	1,947	0	1,400,607
TOTAL:	\$ 23,695,352	\$ 17,094,717	\$ 5,205,588	\$ 45,995,657

Egresos aplicados por los partidos políticos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009				
Partido	Egresos de operación ordinaria	Egresos de actividades específicas	Transferencias	Total de Egresos
PAN	\$ 20,431,006	\$ 41,005	\$ 90,672	\$ 20,562,683
PRI	10,074,432	528,098	165,647	10,768,177
PRD	2,284,946	6,700	335,567	2,627,213
PT	1,589,042	0	0	1,589,042
PVEM	1,174,284	0	0	1,174,284
CONVERGENCIA	1,217,291	0	0	1,217,291
NUEVA ALIANZA	1,155,571	0	0	1,155,571
TOTAL:	\$ 37,926,572	\$ 575,803	\$ 591,886	\$ 39,094,261

SEXTO. Que mediante oficio la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, notificó a los partidos políticos que el personal de la misma, efectuaría la revisión a los Informes de ingresos y egresos y de situación patrimonial del segundo semestre de 2009 de la siguiente forma: Convergencia el día veintinueve de enero del año dos mil diez, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza el día cinco de febrero del mismo año, Verde Ecologista de México y del Trabajo los días siete y ocho de febrero respectivamente.

SÉPTIMO. Que en el mes de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los partidos políticos las irregularidades detectadas derivadas de la revisión a los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la notificación para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaren pertinentes en los siguientes términos: Convergencia y Nueva Alianza los días ocho y nueve de marzo respectivamente, Verde Ecologista de México y Acción Nacional el día veintiséis de marzo y Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo el día veintinueve de marzo del año en curso.

Sin embargo, en el caso específico del Partido Verde Ecologista de México no se encontraron irregularidades que dieran lugar a observación alguna, por lo cual solo se le hizo de conocimiento el resultado de la revisión practicada al informe presentado.

OCTAVO.- En relación con el considerando anterior, y en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, dichas notificaciones se llevaron a cabo con el objetivo de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las observaciones detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local, las cuales consistieron en las siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Activo Circulante

Caja:

OBSERVACIÓN 1. Se observó registro erróneo por la cantidad de \$ 2,014.00 (Son: Dos mil catorce pesos 00/100 M.N.) los cuales se encuentran registrados en esta cuenta, debiendo de registrarse en la cuenta de gastos por comprobar a cargo de la C. Evelyn Ruiz Beltrán, por recursos que se le otorgaron según póliza de egresos 5806 el día 8 de Abril del 2009, infringiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente que a su letra dice "los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente".

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá proceder a realizar la reclasificación contable entre las cuentas antes citadas, remitiendo ante esta Comisión de Fiscalización copia de la póliza de diario que muestre los asientos contables de corrección, para poder de esta manera considerarla subsanada.

Bancos:

OBSERVACIÓN 2. Se observó que en las conciliaciones bancarias de las cuentas No. 302726 y 328466 de la Institución Financiera Banamex, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2009, se detectaron cheques en tránsito por la cantidad de \$ 70,899 (Setenta mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), los cuales tienen una antigüedad mayor de dos meses a un año tres meses de su fecha de expedición y recibido por parte del beneficiario, infringiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente que a su letra dice "los

estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente”, presentando a continuación la integración de los mismos:

No. de Cuenta	No. de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe	Antigüedad
302726	5557	25/09/2008	Karla Mariana Durazo Razo	\$4,310	1 año 3 meses
328466	8871	01/12/2009	Periódico Nuevo Día, S.A. de C.V.	2,200	1 año 1 meses
328466	8953	21/01/2009	Romelia Montoña Mata	1,325	11 meses
328466	10313	19/10/2009	Tecnologías Responsables	1,080	2 meses
328466	10344	19/10/2009	Copiadoras Electrónicas de Cajeme	546	2 meses
328466	10629	23/10/2009	Impresora y Editorial	61,438	2 meses
Total:				\$70,899	

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El Partido político deberá informar la situación que guarda cada uno de los cheques en tránsito anteriormente señalados, en donde aclare y acredite las causas, motivos o razones por la cual los beneficiarios no han hechos efectivos dichos títulos de crédito, esto con la finalidad de mantener depurado el saldo que indica la conciliación, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión de Fiscalización el documento que acredite los resultados obtenidos del análisis con el propósito de subsanar esta observación y en lo futuro implementar acciones o medidas encaminadas a evitar este tipo de situaciones.

OBSERVACIÓN 3. Se observó la existencia de un deposito en tránsito en la conciliación bancaria de la cuenta número 302726 de Banamex, por la cantidad de \$ 13,940 (Son: Trece mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a favor del Partido Político, el cual tiene una antigüedad mayor a un año cuatro meses a la fecha de nuestra revisión, sin que este haya sido considerado y reconocido por parte de la Institución bancaria, infringiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente que a su letra dice “los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente”.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El Partido político deberá informar la situación que guarda el depósito en tránsito anteriormente señalado, esto con la finalidad de mantener depurado el saldo que indica la conciliación, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión de Fiscalización el documento que acredite los resultados obtenidos del análisis con el propósito de subsanar esta observación y en lo futuro implementar acciones o medidas encaminadas a evitar este tipo de situaciones.

PASIVO CIRCULANTE

Anticipo a Proveedores:

OBSERVACIÓN 4. Se observó un saldo de \$ 136,682 (Son: Ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) a cargo de Desarrollo Saric, S.A. de C.V. por anticipos por concepto de construcción y remodelación del Edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, de los cuales no se nos exhibió documentación alguna que ampare las erogaciones que integran el importe antes citado, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice “Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental” dentro de los cuales se encuentra el denominado “Cumplimiento de Disposiciones Legales” que establece que “El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable”, por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que textualmente dice: Artículo 42.- “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá

Acuerdo Número 12

15 de junio 2011

respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad.

A continuación se detallan las pólizas que integran el importe observado:

Póliza de Egresos	Fecha	Importe
10129	02 de septiembre de 2009	\$30,000
10152	10 de septiembre de 2009	40,000
10355	19 de octubre de 2009	40,000
10491	19 de noviembre de 2009	26,682
	Total:	\$136,682

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El Partido político deberá de justificar y comprobar de manera clara y objetiva el motivo que dio origen a esta observación, así mismo procederá a recabar documentación que acredite los recursos otorgados al proveedor en mención, remitiendo a esta Comisión de Fiscalización copia de la misma para su análisis y solventación.

Gastos por Amortizar:

OBSERVACIÓN 5. 1.- Se observó que los artículos promocionales y personales que integran el saldo por la cantidad de \$17,705 (Son: Diecisiete mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) no se encuentran físicamente en el edificio que ocupa el Partido Político, así mismo desconoce la ubicación de los mismos, es preciso mencionar que estos artículos se adquirieron el 21 de abril del 2003 con la póliza de egresos 4412 y el 25 de noviembre de 2003 con la póliza de egresos 4534, respectivamente, infringiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente que a su letra dice "los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente".

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El Partido político deberá de justificar y aclarar ante la Comisión de Fiscalización la situación que guardan los artículos registrados contablemente, así mismo se deberá proceder a implementar medidas y acciones encaminadas a evitar este tipo de situaciones.

Anticipo para Gastos:

OBSERVACIÓN 6. 1.- Se observó un saldo de \$ 360,000 (Son: Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de Desarrollo Saric, S.A. de C.V. por anticipos por concepto de construcción y remodelación del Edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, de los cuales no fue exhibida documentación alguna que ampare las erogaciones, según pólizas de egresos números 10,045 y 10,087 de fechas 06 y 24 de agosto de 2009, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a sus letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable", por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que textualmente dice:

Artículo 42.- "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El Partido político deberá de justificar y comprobar de manera clara y objetiva el motivo que dio origen a esta observación, así mismo procederá a recabar documentación que acredite y justifique los recursos otorgados al proveedor en mención, remitiendo a esta Comisión de Fiscalización copia de dicho documento para proceder a solventarla y en lo futuro deberá de implementar medidas encaminadas a evitar este tipo de situaciones

Póliza de Egresos	Fecha	Importe
10045	06 de agosto de 2009	\$340,000
10087	24 de agosto de 2009	20,000
	Total:	\$360,000

Capital.

Patrimonio

OBSERVACIÓN 7. Se observó en la cuenta de patrimonio la cantidad de \$ 242,122 (Son: Doscientos cuarenta y dos mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), los cuales no han sido dados de baja por concepto de venta de terreno, el cual si se dio de baja en el rubro activo fijo, según póliza de ingreso número 3 del 2 de Octubre del 2007, infringiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente que a su letra dice "los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente".

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá justificar, aclarar y de manera objetiva el motivo que dio origen a esta observación, así mismo se remitirá a esta Comisión de Fiscalización copia de la póliza de diario donde se muestre el asiento contable que generara la baja del terreno vendido para solventar dicha observación.

CUENTAS DE RESULTADOS.

Egresos:

Despensas y Alimentos:

OBSERVACIÓN 8. Se observó en la póliza de diario número 135 del mes de Diciembre del 2009, el cargo al gasto por concepto de despensa y alimentos por la cantidad de \$ 4,502 (Cuatro mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), sin soporte documental, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a sus letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable", por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que textualmente dice: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá presentar ante esta Comisión de Fiscalización la documentación que ampare y justifique el gasto registrado para subsanar esta observación, y en lo futuro toda aplicación a este rubro deberá de contener el soporte documental en original, así mismo remitirá las acciones y medidas para no reincidir en esta irregularidad.

Varios:

OBSERVACIÓN 9. Se observó sin soporte documental la póliza de egresos número 10,593 de fecha 4 de Diciembre del 2009, a favor de María del Carmen Núñez García por un importe de \$ 1,952 (Son: Un mil novecientos cincuenta y dos 00/100 M.N.), por concepto de finiquito de pago de placas de reconocimientos, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a sus letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine. Pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable", por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que textualmente dice: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá presentar ante esta Comisión de Fiscalización la documentación que ampare y justifique el gasto registrado para subsanar esta observación, y en lo futuro toda aplicación a este rubro deberá de contener el soporte documental en original, así mismo remitirá las acciones y medidas para no reincidir en esta irregularidad.

Otras Observaciones:

OBSERVACIÓN 10. Se detectó que el partido político reportó la cantidad de \$ 256,773 (Son: Doscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Ingresos y Egresos Semestrales de la Operación Ordinaria por el ejercicio 2009, en el apartado II "Destino de los Recursos de la Operación Ordinaria", importe que destinó del Financiamiento Público Ordinario que recibió para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política, así como a las tareas editoriales, determinándose en la revisión una diferencia de \$ 29,501 (Veintinueve mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) por informar en los documentos antes referidos, esto en apego a que establece el artículo 29, fracción IV en relación con el diverso 30 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá presentar justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia documental suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha observación.

OBSERVACIÓN 11. Se detectó que el partido político en los informes antes referidos, no plasmó la cantidad que debió destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en cumplimiento al artículo 29, fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá presentar justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia documental suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha observación.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CUENTAS DE BALANCE.

Impuestos por Pagar:

OBSERVACIÓN 1. Derivado de la revisión a este rubro, se observó la cantidad de \$ 1 097,931.53 (Son: Un millón noventa y siete mil novecientos treinta y un pesos 53/100 M.N.), la cual se integra por retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, y de honorarios por servicios profesionales, así como retenciones al Impuesto al Valor agregado por este último concepto; misma que no ha sido remitida al Comité Ejecutivo Nacional, para su entero y pago correspondiente ante el SAT (Sistema de Administración Tributaria), infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y el Artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que a su letra dice: "Los partidos políticos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto..."

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Se recomienda hacer las gestiones necesarias ante el Comité Ejecutivo Nacional, con el propósito de transferir el importe y detalle de los impuestos retenidos por los conceptos citados en la observación; por ser esa institución política, la que se encuentra legalmente reconocida en el Sistema de Administración Tributaria.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CUENTAS DE BALANCE.

Activo Circulante

Préstamos a personal:

OBSERVACIÓN 1. Se observo la cantidad de \$ 3,000 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N) por concepto de préstamos otorgados al personal adscrito al partido, con recursos del financiamiento público y debido a que dentro de las actividades propias del partido, no está contemplado realizar préstamos a empleados, a continuación se detalla el nombre de las personas.

Nombre	Importe
<i>Olivia Josefina Flores</i>	<i>\$500.00</i>
<i>Luz Marina Dórame</i>	<i>1,000.00</i>
<i>Fidel Luciano Delgado</i>	<i>1,500.00</i>
Total	\$3,000.00

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de aclarar y fundamentar debidamente al respecto, así mismo se recomienda hacer las gestiones de recuperación y posteriormente remitir copia de la póliza correspondiente, la cual deberá de estar soportada con sus respectivos depósitos bancarios y en lo sucesivo se deberán de implementar políticas con la finalidad de evitar que se presente este tipo de situaciones.

Gastos a Comprobar:

OBSERVACIÓN 2. Se observo la cantidad de \$ 55, 861 (Son: Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos realizados y cargados a esta partida los cuales carecen de soporte documental que justifique y acredite la utilización del gasto realizado y se pueda conocer con exactitud el destino que se le dio a ese recurso.

Nombre	Saldo al 31/12/2009:	Antigüedad
Mónica Quiroz Vega	3,847	2009-II
Carolino Ortega A.	3,997	2009-II
Diego Iriás Varela	1,400	2009-II
Andrea Díaz Flores	2,191	2009-I
Francisco Ayala Castro	9,000	2009-I
Gerson Manuel Hernández Ramírez	5,400	2008
Ascensión López Duran	2,300	2008
Waldo Gutiérrez Cazares	19,380	2008
Fidel Delgado	1,988	2008
Marcelino Silva Pereyra	1,438	2008
Néstor Álvarez Leal	1,200	2008
Mónica Zarina Moreno Varela	1,420	2007
Mónica Soto	2,300	2007
Total	\$55,861	

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de aclarar y fundamentar debidamente la razón por la cual no se encuentra soportado documentalmente dicha aplicación al gasto, así mismo se recomienda hacer las gestiones para la comprobación del citado gasto ante quien corresponda, con la finalidad de conocer la aplicación del recurso, además deberá de remitir copia de los documentos referidos a la Comisión de Fiscalización con el propósito de subsanar dicha observación y en lo futuro deberá de implementar políticas encaminadas a obtener un mayor control en la comprobación de los recursos a comprobar permitir que se presente esta situación.

Pasivo Circulante

Impuestos por pagar:

OBSERVACIÓN 3. Derivado de la revisión a este rubro, se observó la cantidad de \$ 247,824 (Son: Doscientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), la cual se integra por retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, y de honorarios por servicios profesionales, así como retenciones al Impuesto al Valor Agregado por este último concepto, misma que no ha sido remitida al Comité Ejecutivo Nacional, para su entero y pago ante el SAT (Sistema de Administración Tributaria), infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad

gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable", y el Artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que a su letra dice: "Los partidos políticos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto..." presentando a continuación su integración:

Cuenta:	Saldo al 31/12/2009:
Retención de ISR	\$215,277
Retención de IVA	32,547
Total:	\$247,824

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Se recomienda realizar las gestiones necesarias ante el Comité Ejecutivo Nacional, con el propósito de transferir el importe y detalle de los impuestos retenidos por los conceptos citados en la observación; por ser esa institución política, la que se encuentra legalmente reconocida en el Sistema de Administración Tributaria.

OBSERVACIÓN 4. Se observó que el partido político tiene registrado en este rubro, la cantidad de \$ 29,908 (Son: Veintinueve mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de cuotas y aportaciones obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que tendrá que enterar y pagar a esa Institución de Seguridad Social, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales", que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable", asimismo con el diverso 15 fracción III de la Ley del Seguro Social el cual establece: "... Los patrones están obligados a: ... III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto..." presentando a continuación su integración:

Cuenta:	Saldo al 31/12/2009:
IMSS Cuotas Obrero Patronal	-6,019
Érica Bringas López	2,011
Carlota Dórame Duarte	2,151
Olivia Josefina Flores Sánchez	1,928
Luz Marina Dórame Duarte	2,271
Gerson Manuel Hernández Ramírez	256
Rita Josefina Beltrán Vega	-4,245
Érica Cecilia Bringas López	23,855
Carlota Dórame Duarte	7,700
Total:	

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Se deberá realizar un análisis de los importes antes descritos para determinar su veracidad, así mismo se tendrá que confirmar ante el IMSS los importes y accesorios que se deriven por las obligaciones obrero patronales que tiene el partido político con sus trabajadores afiliados a esa Institución, remitiendo copia ante esta Comisión de Fiscalización de los documentos y resultados generados para la solventación de esta irregularidad.

Otras Observaciones:

OBSERVACIÓN 5. Se detectó que el partido político no plasmó en los Informes de Ingresos y Egresos Semestrales de la Operación Ordinaria por el ejercicio 2009, en el apartado II "Destino de los Recursos de la Operación Ordinaria", los importes que debió destinar del Financiamiento Público Ordinario que recibió para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política así como a las tareas editoriales, como lo establece el artículo 29, fracción IV en relación con el diverso 30 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá de presentar la justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación.

OBSERVACIÓN 6. Se detectó que el partido político en los informes antes referidos, no plasmó la cantidad que debió destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en cumplimiento al artículo 29, fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá de presentar la justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación.

PARTIDO DEL TRABAJO

CUENTAS DE BALANCE.

Pasivo Circulante

Impuestos por pagar:

OBSERVACIÓN 1. Derivado de la revisión a este rubro, se observó la cantidad de \$ 167,689 (Son: Ciento sesenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual se integra por retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, y de honorarios por servicios profesionales, así como retenciones al Impuesto al Valor agregado por este último concepto; misma que no ha sido remitida al Comité Ejecutivo Nacional, para su entero y pago correspondiente ante el SAT (Sistema de Administración Tributaria), infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y el Artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que a su letra dice: "Los partidos políticos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto..."

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Se recomienda realizar las gestiones necesarias ante el Comité Ejecutivo Nacional, con el propósito de transferir el importe y detalle de los impuestos retenidos por los conceptos citados en la observación; por ser esa institución política, la que se encuentra legalmente reconocida en el Sistema de Administración Tributaria.

Capital.

Acuerdo Número 12
15 de junio 2011

Patrimonio:

OBSERVACIÓN 2. Se observó que en el rubro de patrimonio no ha sido dada de alta, originando esta situación que no se haya registrado la cantidad de \$ 207,848 (Son: Doscientos siete mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mismos que en la cuenta de activo fijo si se encuentran registrados.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar la razón por la cual el saldo de \$207,848 (Son: Doscientos siete mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que si fueron registrados en la cuenta de activo fijo y a la fecha de nuestra revisión aun no se habían registrado en la cuenta de patrimonio, debido a que esta cuenta no ha sido dada de alta así mismo se deberá proceder a dar de alta la cuenta de patrimonio y posteriormente a registrar dicho saldo mediante una póliza de ajuste; una vez realizado dicho asiento contable se deberá de remitir copia de ese documento ante esta Comisión de Fiscalización con la finalidad de subsanar dicha observación y en lo futuro deberá de implementar políticas encaminadas a evitar que se presente este tipo de observación.

Cuentas de Resultados

Egresos:

En el rubro de Egresos se revisaron las cuentas de Material de Oficina, Material de Limpieza, Alimentación de Personas, Refacciones y Accesorios, Combustibles, Servicio de Paquetería y Mensajería, Servicio Telefónico, Servicio de Energía Eléctrica, Almacenajes Fletes y Maniobras, Mantenimiento y Conservación de Inmuebles, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte, Gastos de Propaganda, Impresiones y Publicaciones, Conservación y Mantenimiento de Equipo de Computo y Servicios Profesionales.

Determinándose las siguientes observaciones:

Material de limpieza.

OBSERVACIÓN 3. Se observo la cantidad de \$ 23,000 (Son: Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) según póliza de diario 12018 del 31 de diciembre de 2009 por concepto de gastos a comprobar otorgados en el mes de diciembre de 2009, nombre de las siguientes personas: Erika Francisca Soto, Verónica Vega García, Rito Guadalupe Ramírez Rosas, Roberto Carlos Morales Obeso, mismas que no logro acreditar por parte del partido si eran empleados o no; sin embargo comprueban el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos con la factura 2649 del proveedor Olga Elena Granados Fierros la cual es de fecha 20 de octubre del 2009.

Dichas comprobaciones se realizaron de la siguiente manera:

No. Cuenta	Nombre	Importe
100-001-002-111	Erika Francisca Soto	\$7,000
100-001-002-110	Verónica Vega García	8,000
100-001-002-109	Rito Guadalupe Ramírez Rosas	3,000
100-001-002-107	Roberto Carlos Morales Obeso	5,000
	Total:	\$23,000

En virtud de lo anterior, se desprende la clara infracción a lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos.

Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental” dentro de los cuales se encuentra el denominado “principio base de registro” el cual señala que los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada periodo se habrán incluido todos los gastos que sean aplicados al mismo y los ingresos que se hayan recibido efectivamente. Los gastos se consideran devengados en el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de aclarar el motivo por el cual se comprueban los gastos a comprobar de diferentes personas con una sola factura, el cual tiene fecha anterior al otorgamiento de estos recursos, el partido procederá a manifestar clara y objetivamente las razones por las que se procedió de esta manera; posteriormente se procederá enviar documento que acredite dicha justificación con el propósito de solventar dicha observación y en lo futuro deberá de implementar políticas encaminadas a evitar que se presente este tipo de observación.

Alimentación de Personas.

OBSERVACIÓN 4. Se observo la cantidad de \$ 15,000 (Son: Quince mil pesos 00/100 M.N) según póliza de diario 12015 del 31 de diciembre de 2009 por concepto de gastos a comprobar otorgados en el mes de diciembre de 2009, a nombre de las siguientes personas: Griselda Piñuelas y Raúl Piñuelas, mismas que no logro acreditar por parte del partido si eran empleados o no; sin embargo comprueban el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos con la factura 163 del proveedor Griselda Piñuelas Castellanos de fecha 10 de julio del 2009.

Dichas comprobaciones se realizaron de la siguiente manera:

Cuenta Contable	Nombre	Importe
100-001-002-114	Griselda Piñuelas Castellanos	\$10,000
100-001-002-115	Raúl Piñuelas Vega	5,000
Total:		\$15,000

En virtud de lo anterior, se desprende la clara infracción a lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice “Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental” dentro de los cuales se encuentra el denominado “principio base de registro” el cual señala que los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada periodo se habrán incluido todos los gastos que sean aplicados al mismo y los ingresos que se hayan recibido efectivamente. Los gastos se consideran devengados en el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de comprobar los gastos de distintas personas, con un solo documento, el cual tiene fecha anterior al otorgamiento de estos recursos, el partido procederá a manifestar clara y objetivamente las razones que lo obligaron a actuar de esta manera; deberá de proceder a enviar a la Comisión de Fiscalización el documento que acredite dicha justificación con el propósito de considerarla solventada y en lo futuro deberá de implementar políticas encaminadas a evitar que se presente este tipo de observación.

OBSERVACIÓN 5. Se observo la cantidad de \$ 12,000 (Son: Doce mil pesos 00/100 M.N.) según póliza de diario 12016 del 31 de diciembre de 2009 por concepto de gastos a comprobar otorgados en el mes de diciembre de 2009, a nombre de las siguientes personas: José Adán Barraza Soto, Rolando Rodríguez Cárdenas, Carmen Avilés mismas Acuerdo Número 12

que no se logro acreditar por parte del partido si eran empleados o no; sin embargo comprueban el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos con la factura 023 del proveedor Luis Roberto Burruel López de fecha 10 de julio del 2009.

Dichas comprobaciones se realizaron de la siguiente manera:

No. Cuenta	Nombre	Importe
100-001-002-112	Jose Adan Barraza Soto	\$3,000
100-001-002-113	Rolando Rodriguez Cardenas	4,000
100-001-002-116	Carmen Avilés	5,000
Total:		\$12,000

En virtud de lo anterior, se desprende la clara infracción a lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "principio base de registro" el cual señala que los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada periodo se habrán incluido todos los gastos que sean aplicados al mismo y los ingresos que se hayan recibido efectivamente. Los gastos se consideran devengados en el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de comprobar los gastos de distintas personas, con un solo documento, el cual tiene fecha anterior al otorgamiento de estos recursos, el partido procederá a manifestar clara y objetivamente las razones que lo obligaron a actuar de esta manera; deberá de proceder a enviar documento que acredite dicha justificación con el propósito de considerarla solventada y en lo futuro deberá de implementar políticas encaminadas a evitar que se presente este tipo de observación.

Egresos:

OBSERVACIÓN 6. Se determinó la existencia de gastos por un importe de \$14,000 (Son: Catorce mil pesos 00/100 M.N) los cuales fueron soportados mediante una factura que venció el 25 de agosto de 2005 con folio 35264 del 15 de octubre de 2009, contenida en póliza de diario 12025 del 31 de diciembre de 2009, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable" por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a su letra dice " Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley" y el artículo 29 A, segundo párrafo donde indica que "los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que

al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales”.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de soportar un gasto con una factura vencida, el partido deberá de presentar la justificación y aclaración correspondiente y en su caso presentar nuevas facturas, las cuales deberá estar vigentes a la fecha de presentación con la finalidad de solventar dicha observación, así mismo se recomienda el establecimiento de medidas encaminadas a evitar este tipo de observaciones.

OBSERVACIÓN 7. Se determinó la existencia de gastos por un importe de \$17,500 (Son: Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron soportados mediante una factura que venció el 2 de abril del 2006, con folio 35417 de fecha trece de noviembre del año dos mil nueve contenida según en póliza de diario 12026 del 31 de diciembre de 2009 infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice “Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental” dentro de los cuales se encuentra el denominado “Cumplimiento de Disposiciones Legales” que establece que “El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable” por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a su letra dice “ Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley” y el artículo 29 A segundo párrafo en donde se indica que los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de soportar un gasto con una factura vencida, el partido deberá de presentar la justificación y aclaración correspondiente y en su caso presentar nuevas facturas, las cuales deberá estar vigentes a la fecha de presentación con la finalidad de solventar dicha observación, así mismo se recomienda el establecimiento de medidas encaminadas a evitar este tipo de observaciones.

Mantenimiento y Conservación de Inmuebles:

OBSERVACIÓN 8. Se observó la cantidad de \$ 30,000 (Son: Treinta mil pesos 00/100 M.N.) en la póliza de egresos 1529 del 13 de noviembre del 2009, la cual carece de soporte documental que ampare el gasto realizado por concepto de reparaciones a edificio ya que únicamente se anexa ficha del depósito a nombre del C. Leonardo del Castillo Aguilar, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice “Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental” dentro de los cuales se encuentra el denominado “Cumplimiento de Disposiciones Legales” que establece que “El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable”, por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que textualmente dice: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de no anexar el soporte documental que ampare el gasto realizado, se deberá proceder a incluir en la póliza el comprobante correspondiente al gasto realizado para posteriormente remitirlo a la Comisión de Fiscalización con el propósito de subsanar dicha observación, así mismo se recomienda el establecimiento de medidas encaminadas a evitar este tipo de observaciones.*

Otras Observaciones:

OBSERVACIÓN 9. *Se detectó que el partido político no plasmó en los Informes de Ingresos y Egresos Semestrales de la Operación Ordinaria por el ejercicio 2009, en el apartado II "Destino de los Recursos de la Operación Ordinaria", los importes que debió destinar del Financiamiento Público Ordinario que recibió para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política así como a las tareas editoriales, como lo establece el artículo 29, fracción IV en relación con el diverso 30 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *El partido político deberá presentar justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha Observación.*

OBSERVACIÓN 10. *Se detectó que el partido político en los informes antes referidos, no plasmó la cantidad que debió destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en cumplimiento al artículo 29, fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *El partido político deberá presentar justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha observación.*

PARTIDO CONVERGENCIA

OBSERVACIÓN 1. *Se observó que el partido político en su informe no contempla el destino de egresos relativo a cuando menos la aplicación del 2% del financiamiento público ordinario que recibió en el año dos mil nueve, para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *El partido político deberá de presentar la justificación y/o motivos que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada; o en su defecto las aclaraciones o rectificaciones con las evidencias suficientes en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación.*

OBSERVACIÓN 2. *Se observó que el partido político en su informe no contempla el destino de egresos relativo a cuando menos la aplicación del 3% del financiamiento público ordinario que recibió en el año dos mil nueve, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *El partido político deberá de presentar la justificación y/o motivos que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada; o en su defecto las aclaraciones o rectificaciones con las evidencias suficientes en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación*

OBSERVACIÓN 3. *Derivado del análisis de la cuenta capital, se determinó que no está dada de alta la cuenta de patrimonio por una cantidad de \$28,700.00 (Son: Veintiocho mil, setecientos pesos 00/100 M.N.).*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *El partido deberá proporcionar los motivos que dieron origen a esta observación; así mismo procederá a la elaboración de la póliza de ajuste, en la cual deberá registrar en la cuenta de patrimonio y en la cuenta de gastos que corresponda, el saldo reflejado en la cuenta de activo fijo para que*

Acuerdo Número 12

15 de junio 2011

26

de esta manera coincida los importes de dichos rubros, de tal manera que en el balance general deberán de coincidir los saldos de las cuentas antes mencionadas, es decir la de activo fijo con la de patrimonio. Posteriormente remitirá a esta Comisión de Fiscalización fotocopia de dicha póliza, para considerar solventada esta observación.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

OBSERVACIÓN 1. Se observó que el partido político en su informe no contempla el destino de egresos relativo a cuando menos la aplicación del 2% del financiamiento público ordinario que recibió en el año dos mil nueve, para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá de presentar la justificación y/o motivos que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada; o en su defecto las aclaraciones o rectificaciones con las evidencias suficientes en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación.

OBSERVACIÓN 2. Se observó que el partido político en su informe no contempla el destino de egresos relativo a cuando menos la aplicación del 3% del financiamiento público ordinario que recibió en el año dos mil nueve, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá de presentar la justificación y/o motivos que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada; o en su defecto las aclaraciones o rectificaciones con las evidencias suficientes en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación

NOVENO. En el mes de marzo y abril del presente año, los partidos políticos notificados en los términos del resultando anterior, presentaron un informe mediante el cual aclaran las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y en otros en su caso solventan las inconsistencias que se les observaron, siendo recibidos en los siguientes días: Nueva Alianza el día doce de marzo, Convergencia el día diecinueve de marzo, Acción Nacional el día trece de abril y Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo el día catorce de abril todos del año dos mil diez.

DÉCIMO. Que en los meses de marzo y abril del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos de mérito, las irregularidades que fueron debidamente subsanadas mediante sus respectivos escritos de aclaraciones y rectificaciones presentadas por las instituciones políticas en el cuadro que antecede, así como las que no lo fueron, en las siguientes fechas: Convergencia el día veintiséis de marzo, Nueva Alianza el día veintinueve de marzo, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo el día cuatro de mayo del año dos mil diez.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado del antecedente anterior, los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, solventaron cada una de las irregularidades detectadas en sus informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve, de manera satisfactoria. No así en el caso de los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, ya que de estos no fueron subsanadas las observaciones: 03, 04, 06, 10, 11 en el caso de Acción Nacional y la observación 01 del partido del Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los días cuatro y treintauno de agosto del año dos mil diez, el Partido Acción Nacional presentó ante este Consejo, escritos y documentación mediante la cual, pretende aclarar las observaciones 3, 4 y 5 que le fueron notificadas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización.

DÉCIMO TERCERO. Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, designando al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que se integre a la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

DÉCIMO CUARTO. Que el veintinueve de marzo del dos mil once, el Partido Acción Nacional, presentó escrito y documentación anexa, ante este Consejo Estatal Electoral, con la cual pretende dar cumplimiento a los artículos 29 fracción IV y V y 30 del Código Electoral del Estado de Sonora, con referencia a las observaciones 10 y 11 derivadas a la revisión a los informes ingresos, egresos y situación patrimonial del segundo semestre del año 2009.

3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009

A.- Los partidos políticos en términos del artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora presentaron ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización en tiempo y forma los informes de ingresos y egresos y de situación patrimonial del segundo semestre de 2009, de los cuales se desprende los importes de los ingresos y egresos como se detalla a continuación:

Informe de Ingresos, Egresos y Situación Patrimonial Correspondiente al segundo semestre del año 2009

<i>Financiamiento público estatal, federal y privado, de los partidos políticos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009</i>				
Partido	Financiamiento público estatal	Financiamiento privado	Financiamiento federal	Financiamiento total
PAN	\$ 7,544,422	\$ 11,287,634	\$ 4,435,940	\$ 23,267,996
PRI	9,270,459	5,736,529	0	15,006,988
PRD	2,331,836	63,190	357,128	2,752,154
PT	1,228,590	17	0	1,228,607
PVEM	946,523	0	85,644	1,032,167
CONVERGENCIA	974,862	5,400	326,876	1,307,138
NUEVA ALIANZA	1,398,660	1,947	0	1,400,607
TOTAL:	\$ 23,695,352	\$17,094,717	\$ 5,205,588	\$ 45,995,657

Egresos aplicados por los partidos políticos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009				
Partido	Egresos de operación ordinaria	Egresos de actividades específicas	Transferencias	Total de Egresos
PAN	\$ 20,431,006	\$ 41,005	\$ 90,672	\$ 20,562,683
PRI	10,074,432	528,098	165,647	10,768,177
PRD	2,284,946	6,700	335,567	2,627,213
PT	1,589,042	0	0	1,589,042
PVEM	1,174,284	0	0	1,174,284
CONVERGENCIA	1,217,291	0	0	1,217,291
NUEVA ALIANZA	1,155,571	0	0	1,155,571
TOTAL:	\$ 37,926,572	\$ 575,803	\$ 591,886	\$ 39,094,261

B.- La Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está amparada con las bases legales aplicables.

C.- Se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de los recursos que dispusieron en el periodo sujeto a revisión, así como su monto, origen, aplicación y destino; evaluando la delimitación, identificación y las bases de contables utilizadas de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

D.- El procedimiento de revisión a los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve, fue practicada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en base a los antecedentes que se describen en el cuerpo del presente dictamen así como las siguientes consideraciones legales y fácticas:

3.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I.- Que el día treinta y uno de enero del año dos mil diez, el Partido Acción Nacional presentó el informe de ingresos y egresos y de situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009 donde se desprende lo siguiente:

Financiamiento público estatal, federal y privado.			
Financiamiento público estatal	Financiamiento privado	Financiamiento federal	Financiamiento total
\$ 7,544,422	\$ 11,287,634	\$ 4,435,940	\$ 23,267,996
Egresos Aplicados.			

<i>Egresos de operación ordinaria.</i>	<i>Egresos de actividades específicas</i>	<i>Transferencias</i>	<i>Total de Egresos</i>
\$ 20,431,006	\$ 41,005	\$ 90,672	\$ 20,562,683

II. Que el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinarias, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009, presentado por el partido Acción Nacional.

III. Que con fecha de veintiséis de marzo del año dos mil diez, se notificó al Partido Acción nacional las observaciones que se efectuaron al informe descrito en el punto anterior, mediante oficio no. CF-42/2010 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha trece de abril del año dos mil diez, el Partido Acción Nacional presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día tres de mayo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación para el partido Acción Nacional, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha de cuatro de mayo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas, así como las que no lo fueron por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, las cuales a continuación se describen:

OBSERVACIÓN 1. *Se observó registro erróneo por la cantidad de \$ 2,014.00 (Son: Dos mil catorce pesos 00/100 M.N.) los cuales se encuentran registrados en esta cuenta, debiendo de registrarse en la cuenta de gastos por comprobar a cargo de la C. Evelyn Ruiz Beltrán, por recursos que se le otorgaron según póliza de egresos 5806 el día 8 de Abril del 2009, infringiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente que a su letra dice "los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente".*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá proceder a realizar la reclasificación contable entre las cuentas antes citadas, remitiendo ante esta Comisión de Fiscalización copia de la póliza de diario que muestre los asientos contables de corrección, para poder de esta manera considerarla subsanada.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLITICO: “Efectivamente se debe a un error en el registro contable ya que se registro en cuenta de caja debiéndose registrar en la cuenta de gastos a comprobar”.

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que el partido político acreditó con documentación soporte, tal como lo muestra la copia fotostática de la póliza de diario número 106 del 31 de enero de 2010, misma que refleja los asientos contables de la corrección del saldo observado, cumpliendo con lo establecido en los principios básico de la contabilidad gubernamental, por lo tanto se procedió a considerarse como solventada esta irregularidad.

Bancos:

OBSERVACIÓN 2. Se observó que en las conciliaciones bancarias de las cuentas No. 302726 y 328466 de la Institución Financiera Banamex, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2009, se detectaron cheques en tránsito por la cantidad de \$ 70,899 (Son: Setenta mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), los cuales tienen una antigüedad mayor de dos meses a un año tres meses de su fecha de expedición y recibido por parte del beneficiario, infringiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente que a su letra dice “los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente”, presentando a continuación la integración de los mismos:

No. de Cuenta	No. de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe	Antigüedad
302726	5557	25/09/2008	Karla Mariana Durazo Razo	\$4,310	1 año 3 meses
328466	8871	01/12/2009	Periódico Nuevo Día, S.A. de C.V.	2,200	1 año 1 meses
328466	8953	21/01/2009	Romelia Montoña Mata	1,325	11 meses
328466	10313	19/10/2009	Tecnologías Responsables	1,080	2 meses
328466	10344	19/10/2009	Copiadoras Electrónicas de Cajeme	546	2 meses
328466	10629	23/10/2009	Impresora y Editorial	61,438	2 meses
Total:				\$70,899	

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El Partido político deberá informar la situación que guarda cada uno de los cheques en tránsito anteriormente señalados, en donde aclare y acredite las causas, motivos o razones por la cual los beneficiarios no han hechos efectivos dichos títulos de crédito, esto con la finalidad de mantener depurado el saldo que indica la conciliación, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión de Fiscalización el documento que acredite los resultados obtenidos del análisis con el propósito de subsanar esta observación y en lo futuro implementar acciones o medidas encaminadas a evitar este tipo de situaciones.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: “En lo que respecta al cheque 5557 a nombre de Karla Mariana Durazo no tuvimos contestación alguna, se anexa información correspondiente para los demás cheques”

CONCLUSIÓN: *Subsanada en virtud de que el partido político, encamino acciones necesarias con la finalidad de mantener depurados y actualizados los saldos que muestran las conciliaciones bancarias, además presento soporte documental correspondiente a copias de las pólizas de diario y cheques cancelados, así documentos derivados del trabajo realizado por la Institución bancaria, cumpliendo con lo sugerido en las medidas de Solventación y con establecido en los principios básico de la contabilidad gubernamental, por lo tanto esta irregularidad se considera como subsanada.*

OBSERVACIÓN 3. *Se observó la existencia de un depósito en tránsito en la conciliación bancaria de la cuenta número 302726 de Banamex, por la cantidad de \$ 13,940 (Son: Trece mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a favor del Partido Político, el cual tiene una antigüedad mayor a un año cuatro meses a la fecha de nuestra revisión, sin que este haya sido considerado y reconocido por parte de la Institución Bancaria, infringiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente que a su letra dice "los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente".*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *El Partido político deberá informar la situación que guarda el depósito en tránsito anteriormente señalado, esto con la finalidad de mantener depurado el saldo que indica la conciliación, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión de Fiscalización el documento que acredite los resultados obtenidos del análisis con el propósito de subsanar esta observación y en lo futuro implementar acciones o medidas encaminadas a evitar este tipo de situaciones.*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: *"El partido político no presentó aclaración o rectificación alguna aun cuando la Comisión Ordinaria de Fiscalización le notificó en tiempo y forma de esta irregularidad detectada tal como lo establece la fracción II del artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora"*

CONCLUSIÓN: *NO SUBSANADA en virtud de que el partido político no informó y tampoco aclaro lo relativo a la situación que guardan los movimientos bancarios, tampoco presentó documentación soporte que permitan obtener una opinión razonable para considerar como solventada esta observación, infringiendo así, lo establecido en el artículo 33 de Código Electoral para el Estado de Sonora.*

PASIVO CIRCULANTE

Anticipo a Proveedores:

OBSERVACIÓN 4. *Se observó un saldo de \$ 136,682 (Son: Ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) a cargo de Desarrollo Saric, S.A. de C.V. por anticipos por concepto de construcción y remodelación del Edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, de los cuales no se nos exhibió documentación alguna que ampare las erogaciones que integran el importe antes citado, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable", por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a la disposición legal establecida en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que textualmente dice: Artículo 42.- "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad.*

A continuación se detallan las pólizas que integran el importe observado:

<i>Póliza de Egresos</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>
10129	02 de septiembre de 2009	\$30,000
10152	10 de septiembre de 2009	40,000
10355	19 de octubre de 2009	40,000
10491	19 de noviembre de 2009	26,682
Total:		\$136,682

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *El Partido político deberá de justificar y comprobar de manera clara y objetiva el motivo que dio origen a esta observación, así mismo procederá a recabar documentación que acredite los recursos otorgados al proveedor en mención, remitiendo a esta Comisión de Fiscalización copia de la misma para su análisis y solventación.*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: *“El partido político no presentó aclaración o rectificación alguna aun cuando la Comisión Ordinaria de Fiscalización le notificó en tiempo y forma de esta irregularidad detectada tal como lo establece la fracción II del artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora”*

CONCLUSIÓN: NO SUBSANADA *en virtud de que el partido político no presentó las aclaraciones, justificaciones o soporte documental que ampare las erogaciones de los anticipos por concepto de construcción y remodelación del Edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, mismas que dieron origen a esta irregularidad, infringiendo así, lo establecido en el artículo 33 de Código Electoral para el Estado de Sonora, y en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Gastos por Amortizar:

OBSERVACIÓN 5. *Se observó que los artículos promocionales y personales que integran el saldo por la cantidad de \$17,705 (Son: Diecisiete mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) no se encuentran físicamente en el edificio que ocupa el Partido Político, así mismo desconoce la ubicación de los mismos, es preciso mencionar que estos artículos se adquirieron el 21 de abril del 2003 con la póliza de egresos 4412 y el 25 de noviembre de 2003 con la póliza de egresos 4534, respectivamente, infringiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente que a su letra dice “los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente”.*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *El Partido político deberá de justificar y aclarar ante la Comisión de Fiscalización la situación que guardan los artículos registrados contablemente, así mismo se deberá proceder a implementar medidas y acciones encaminadas a evitar este tipo de situaciones.*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLITICO: *“En efecto dichos artículos no se encuentran en el Partido, se anexa corrección”.*

CONCLUSIÓN: Subsanada *en virtud de que el partido político presentó póliza de diario 107 de fecha 31 de enero de 2010, la cual cancela contablemente el importe antes citado, no obstante lo anterior y en lo sucesivo toda corrección contable que se efectuó deberá contener la justificación y aclaración de lo que motivó el ajuste o reclasificación en los saldos que arroja la contabilidad, de igual forma tendrá que plasmarse la autorización por parte del presidente y tesorero general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.*

Anticipo para Gastos:

OBSERVACIÓN 6. Se observó un saldo de \$ 360,000 (Son: Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de Desarrollo Saric, S.A. de C.V. por anticipos por concepto de construcción y remodelación del Edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, de los cuales no fue exhibida documentación alguna que ampare las erogaciones, según pólizas de egresos números 10,045 y 10,087 de fechas 06 y 24 de agosto de 2009, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a sus letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable", por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que textualmente dice: Artículo 42.- "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad.

<i>Póliza de Egresos</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>
10045	06 de agosto de 2009	\$340,000
10087	24 de agosto de 2009	20,000
Total:		\$360,000

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El Partido político deberá de justificar y comprobar de manera clara y objetiva el motivo que dio origen a esta observación, así mismo procederá a recabar documentación que acredite y justifique los recursos otorgados al proveedor en mención, remitiendo a esta Comisión de Fiscalización copia de dicho documento para proceder a solventarla y en lo futuro deberá de implementar medidas encaminadas a evitar este tipo de situaciones.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "El partido político no presentó aclaración o rectificación alguna aun cuando la Comisión Ordinaria de Fiscalización le notificó en tiempo y forma de esta irregularidad detectada tal como lo establece la fracción II del artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora"

CONCLUSIÓN: NO SUBSANADA en virtud de que el partido político no presentó las aclaraciones, justificaciones o soporte documental que ampare las erogaciones de los anticipos por concepto de construcción y remodelación del Edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, mismas que dieron origen a esta irregularidad, infringiendo así, lo establecido en el artículo 33 de Código Electoral para el Estado de Sonora, y en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Capital.
Patrimonio

OBSERVACIÓN 7. Se observó en la cuenta de patrimonio la cantidad de \$ 242,122 (Son: Doscientos cuarenta y dos mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), los cuales no han sido dados de baja por concepto de venta de terreno, el cual si se dio de baja en el rubro activo fijo, según póliza de ingreso número 3 del 2 de Octubre del 2007, infringiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente que a su letra

dice "los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente".

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá justificar, aclarar y de manera objetiva el motivo que dio origen a esta observación, así mismo se remitirá a esta Comisión de Fiscalización copia de la póliza de diario donde se muestre el asiento contable que generara la baja del terreno vendido para solventar dicha observación.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLITICO: "En efecto dicha cuenta no se había dado de baja, se anexa corrección".

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que el partido político presentó póliza de diario 113 de fecha 31 de enero de 2010, la cual cancela contablemente el importe antes citado, no obstante lo anterior y en lo sucesivo toda corrección contable que se efectuó deberá contener la justificación y aclaración de lo que motivó el ajuste o reclasificación en los saldos que arroja la contabilidad, de igual forma tendrá que plasmarse la autorización por parte del presidente y tesorero general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

CUENTAS DE RESULTADOS.

Egresos:

Despensas y Alimentos:

OBSERVACIÓN 8. Se observó en la póliza de diario número 135 del mes de Diciembre del 2009, el cargo al gasto por concepto de despensa y alimentos por la cantidad de \$ 4,502 (Son: Cuatro mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), sin soporte documental, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a sus letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable", por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que textualmente dice: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá presentar ante esta Comisión de Fiscalización la documentación que ampare y justifique el gasto registrado para subsanar esta observación, y en lo futuro toda aplicación a este rubro deberá de contener el soporte documental en original, así mismo remitirá las acciones y medidas para no reincidir en esta irregularidad.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLITICO: "En efecto no se encuentra en dicha póliza, ya que se capturó dos veces la misma factura se anexa corrección".

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud que el partido político aclara que la póliza de diario número 135 del mes de Diciembre del 2009, no cuenta con soporte documental debido a que la factura se capturó contablemente por duplicado, la cual se encontraba anexa en la póliza de diario 66 de ese mismo mes y año, remitiéndonos póliza de diario 115 del mes de enero de 2010, con la que cancela el registro originado en el asiento contable que dio origen a esta observación.

Varios:

OBSERVACIÓN 9. Se observó sin soporte documental la póliza de egresos número 10,593 de fecha 4 de Diciembre del 2009, a favor de María del Carmen Núñez García por un importe de \$ 1,952 (Son: Un mil

novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de finiquito de pago de placas de reconocimientos, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a sus letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine. Pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable", por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que textualmente dice: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: el partido político deberá presentar ante esta Comisión de Fiscalización la documentación que ampare y justifique el gasto registrado para subsanar esta observación, y en lo futuro toda aplicación a este rubro deberá de contener el soporte documental en original, así mismo remitirá las acciones y medidas para no reincidir en esta irregularidad.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLITICO: "Se anexa copia de factura correspondiente y original para cotejo".

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que el partido político presentó la factura 2148 de fecha 4 de diciembre de 2009 del proveedor Ma. Del Carmen Núñez García por concepto de la adquisición de 87 placas de reconocimiento, misma que ampara y justifica el registro del gasto contabilizado, en consecuencia esta irregularidad se considera subsanada.

Otras Observaciones:

OBSERVACIÓN 10. Se detectó que el partido político reportó la cantidad de \$ 256,773 (Son: Doscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Ingresos y Egresos Semestrales de la Operación Ordinaria por el ejercicio 2009, en el apartado II "Destino de los Recursos de la Operación Ordinaria", importe que destinó del Financiamiento Público Ordinario que recibió para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política, así como a las tareas editoriales, determinándose en la revisión una diferencia de \$ 29,501 (Son: Veintinueve mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) por informar en los documentos antes referidos, esto en apego a que establece el artículo 29, fracción IV en relación con el diverso 30 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá presentar justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha observación.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLITICO: "... Nos remitimos al particular del presente en referencia a la notificación hecha por ustedes... refiriéndonos a la observación 10...por lo que incluimos en forma puntual respuesta a la misma con su anexo informativo... actividades específicas \$ 218,584.52 (Son: doscientos dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)".

CONCLUSIÓN: NO SUBSANADA en virtud de que el Partido Acción Nacional presentó evidencia documental con la cual acreditó la cantidad de \$ 218,584.52 (Son: Doscientos dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), sin embargo dicha cantidad representa el 1.52% del financiamiento público ordinario otorgado al instituto político de mérito durante el ejercicio fiscal 2009, debiendo acreditar el partido político la cantidad de \$286,274.42 (Son: Doscientos ochenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 42/100 M.N) que representa el 2%, por lo cual es evidente deducir el incumplimiento incurrido por el partido en mención de destinar anualmente cuando menos el 2% del financiamiento antes mencionado para el desarrollo de las actividades específicas

consistentes en educación, capacitación, investigación socioeconómica y política así como tareas editoriales, tal y como lo establece la fracción IV del artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

OBSERVACIÓN 11. *Se detectó que el partido político en los informes antes referidos, no plasmó la cantidad que debió destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en cumplimiento al artículo 29, fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *El partido político deberá presentar justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia documental suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha observación.*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLITICO: *"... Nos remitimos al particular del presente en referencia a la notificación hecha por ustedes... refiriéndonos a la observación 11...por lo que incluimos en forma puntual respuesta a la misma con su anexo informativo... Desarrollo político para la mujer \$ 34,905.00 (Son: Treinta y cuatro mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)".*

CONCLUSIÓN: NO SUBSANADA *en virtud de que el Partido Acción Nacional presentó evidencia documental con la cual acreditó la cantidad de \$ 34,905.00 (Son: Treinta y cuatro mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo dicha cantidad representa el 0.24% del financiamiento público ordinario otorgado al instituto político de mérito durante el ejercicio fiscal 2009, debiendo haber acreditado la cantidad de \$ 429,411.63 (Son: Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos once pesos 63/100 M.N.) que representa el 3%, por lo cual es evidente deducir el incumplimiento incurrido por el partido en mención de destinar anualmente cuando menos el 3% del financiamiento antes mencionado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tal y como lo establece la fracción V del artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

VII.- *El día cuatro de agosto del año dos mil diez, el Partido Acción Nacional presentó ante este Consejo, escrito y documentación mediante la cual pretende aclarar las observaciones 4 y 5 que le fueron notificadas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, las cuales a continuación se describen:*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA OBSERVACIÓN 4: *"Por medio del presente escrito con fundamento... en uso de la garantía de audiencia que me confiere... y en atención a las observaciones hechas por el personal de esa comisión que usted preside con fecha 14 de junio del 2010, en relación a la póliza de egresos del día 18 de marzo de 2009, la cual consiste en la ausencia de soporte documental del proveedor Desarrollo, S.A. de C.V. por concepto de estimación de construcción del edificio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ante usted comparezco para exponer: Que en este acto vengo solventando dicha observación con las documentales que se anexan, consistente en el total de facturas que amparan el costo total del edificio por la cantidad de \$ 9,124,559.49 (Son: Nueve millones cientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M.N.), gasto que no habían sido comprobados ya que dichas documentales no se encontraban en nuestro poder, siendo hasta ahora que fueron entregadas por el proveedor Desarrollo Sari, S.A. de C.V., cabe destacar que dicha documentación no se había entregado ya que hacía falta terminar en su totalidad la obra".*

CONCLUSIÓN: *Se considera subsanada en virtud de que el partido político exhibió las facturas 1146, 1155 y 1156 que sustentan los recursos otorgados al proveedor antes citado por concepto de construcción y remodelación del Edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, las cuales son parte de las documentales que anexaron a la respuesta que presentó el partido en comento con las aclaraciones y rectificaciones que estimo pertinentes para solventar esta inconsistencia. Así mismo comparece con*

la justificación, que los documentos no se encontraban en su poder por lo cual las erogaciones no habían sido comprobadas. Por lo anterior se concluye como subsanada debido a que el soporte documental consistente en las facturas que amparan las cantidades sujetas a esta observación se encuentran en los archivos contables del Comité Directivo Estatal de Partido Acción Nacional de Sonora.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA OBSERVACIÓN 5: *“Por medio del presente escrito con fundamento... en uso de la garantía de audiencia que me confiere... y en atención a las observaciones hechas por el personal de esa comisión que usted preside con fecha 14 de junio del 2010, en relación a la póliza de egresos del día 18 de marzo de 2009, la cual consiste en la ausencia de soporte documental del proveedor Desarrollo, S.A. de C.V. por concepto de estimación de construcción del edificio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ante usted comparezco para exponer: Que en este acto vengo solventando dicha observación con las documentales que se anexan, consistente en el total de facturas que amparan el costo total del edificio por la cantidad de \$ 9,124,559.49 (Son: Nueve millones cientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M.N.), gasto que no habían sido comprobados ya que dichas documentales no se encontraban en nuestro poder, siendo hasta ahora que fueron entregadas por el proveedor Desarrollo Sari, S.A. de C.V., cabe destacar que dicha documentación no se había entregado ya que hacía falta terminar en su totalidad la obra”.*

CONCLUSIÓN: *Se considera subsanada en virtud de que el partido político exhibió la factura número 1146 que sustentan los recursos otorgados al proveedor antes citado por concepto de construcción y remodelación del Edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal, las cuales son parte de las documentales que anexaron a la respuesta que presentó el partido en comento con las aclaraciones y rectificaciones que estimo pertinentes para solventar esta inconsistencia. Así mismo comparece con la justificación, que los documentos no se encontraban en su poder por lo cual las erogaciones no habían sido comprobadas. Por lo anterior se concluye como subsanada debido a que el soporte documental consistente en las facturas que amparan las cantidades sujetas a esta observación se encuentran en los archivos contables del Comité Directivo Estatal de Partido Acción Nacional de Sonora.*

VIII.- *El día treintaiuno de agosto del año dos mil diez, el Partido Acción Nacional presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar la observación 3 que le fue notificada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual a continuación se describe:*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA OBSERVACIÓN 3:: *Por medio del presente escrito, con fundamento... y en complemento a las observaciones hechas por el personal de la comisión que usted preside mediante oficio de fecha 14 de junio del 2010, ante usted comparezco para integrar la información documental y solventar la observación en relación a los cargos hechos a la cuenta numero 111-302726 a nombre del Partido Acción Nacional por la cantidad de \$13,940.00 (trece mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con fecha 12 de agosto de 2008. El cual ya fue objeto de una solicitud de aclaración por parte de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A. de C.V., toda vez que mediante escrito de fecha 14 de agosto del año 2008 se solicito a dicha institución la información relativa al cargo observado por la presente, a lo que recayó un escrito de respuesta de fecha 27 de agosto del mismo año en el cual se nos informa que el cargo por \$10,121.85 (diez mil ciento veintiuno 00/100 M.N.) más IVA, corresponde a la anualidad del servicio de Digitem, mismo que se integra de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA corresponden a la comisión del servicio generada por el servicio durante febrero de 2008 y el cargo de \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA corresponde a la anualidad del servicio de concentración de fondos, ambos contratados con el numero de usuario 647.*

Pero la inconformidad persiste, toda vez que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora solicitó a la institución Bancaria, Banco Nacional de México S.A. de C.V. aclare quien contrato los citados

servicios para este Comité Directivo. Manifestando el suscrito que le solicitamos a dicha institución se justifique de manera clara el cargo de \$13,940.00 (trece mil novecientos cuarenta 00/100 M.N.) realizado a la cuenta de nuestro partido. Apoyando lo anterior anexamos al presente escrito los documentos que soportan dicha información.

CONCLUSIÓN: Se considera subsanada en virtud de que el partido político presenta documento, el cual muestra las gestiones que se realizaron ante la institución bancaria en el mes que aparecieron los cargos que afectaron la cuenta del partido, donde solicita las aclaraciones correspondientes a este deterioro por los conceptos que describen con anterioridad. De igual manera exhibe escrito dirigido a la institución señalada donde hace ver su inconformidad y solicita de nueva cuenta con más claridad la justificación y documentos que sustenten los servicios por estos cargos. Por lo anterior se considera subsanada debido a que la cantidad observada es sobre un cargo a la cuenta bancaria del que el partido político se encuentra ajeno, derivado a que no corresponde a un servicio contratado por el mismo como lo manifiesta, sin embargo se le apercibe para que cada trimestre informe ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización sobre el seguimiento y las gestiones que se han realizado para la aclaraciones de los cargos antes señalados.

IX.- Que el veintinueve de marzo del dos mil once, el Partido Acción Nacional, presentó escrito y documentación anexa, ante este Consejo Estatal Electoral, con la cual pretende solventar las observaciones 10 y 11 derivadas a la revisión a los informes ingresos, egresos y situación patrimonial del segundo semestre del año 2009, las cuales a continuación se describen:

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLITICO DE LA OBSERVACIÓN 10: "Sírvasse encontrar la Documentación referente al cumplimiento al artículo 29 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora correspondiente al año 2009, dicha información se encuentra en oficio anexo.

CONCLUSIÓN: El Partido Acción Nacional presentó evidencia documental con la cual acredita la cantidad de \$ 72,425.00 (Son: Setenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), ahora bien sumada la cantidad antes mencionada, con la ya acreditada a esta Comisión de Fiscalización por \$ 218,584.52 (Son: Doscientos dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), arroja un total de \$291,009.54 (Son: Doscientos noventa y un mil nueve pesos 00/100 M.N.) que representa el 2.04% del financiamiento público ordinario otorgado al instituto político de mérito durante el ejercicio fiscal 2009, por lo anterior se concluye que el partido político solventó la presente irregularidad debido a que tenía la obligación de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público ordinario por la cantidad de \$286,274.42 (Son: Doscientos ochenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), para el desarrollo de las actividades específicas consistentes en educación, capacitación, investigación socioeconómica y política así como tareas editoriales, tal y como lo establece la fracción IV del artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLITICO DE LA OBSERVACIÓN 11: "Sírvasse encontrar la Documentación referente al cumplimiento al artículo 29 fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora correspondiente al año 2009, dicha información se encuentra en oficio anexo.

CONCLUSIÓN: El Partido Acción Nacional presentó evidencia documental con la cual acredita la cantidad de \$ 411,251.94 (Son: Cuatrocientos once mil doscientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.), ahora bien sumada la cantidad antes mencionada, con la ya acreditada a esta Comisión de Fiscalización por \$ 34,905.00 (Son: Treinta y cuatro mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), arroja un total de \$ 446,156.94 (Son: Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta seis pesos 94/100 M.N.) que representa el 3.11% del financiamiento público ordinario otorgado al instituto político de mérito durante el ejercicio fiscal 2009, por lo anterior se concluye que el partido político

solventó la presente irregularidad debido a que tenía la obligación de destinar por lo menos el 3% del financiamiento público ordinario por la cantidad de \$429,411.63 (Son: Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos once pesos 63/100 M.N.), para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tal y como lo establece la fracción V del artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

X. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año 2009 presentado por el Partido Acción Nacional, se concluye que el partido antes mencionado solventó las irregularidades detectadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.

3.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I.- El día treinta y uno de enero del año dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional presentó el informe de ingresos y egresos y de situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009 donde se desprende lo siguiente:

Financiamiento Público Estatal, Federal y Privado.			
Financiamiento público estatal	Financiamiento privado	Financiamiento federal	Financiamiento total
\$ 9,270,459	\$ 5,736,529	\$ 0	\$ 15,006,988
Egresos Aplicados.			
Egresos de operación ordinaria.	Egresos de actividades específicas	Transferencias	Total de Egresos
\$ 10,074,432	\$ 528,098	\$ 165,647	\$ 10,768,177

II. Que el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009, presentado por el partido Revolucionario Institucional.

III. Que con fecha de veintinueve de marzo del año dos mil diez, se notificó al Partido Revolucionario Institucional las observaciones que se efectuaron al informe descrito en el punto anterior, mediante oficio no. CF-43/2010 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha catorce de abril del año dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá

solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día tres de mayo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación para el partido Revolucionario Institucional, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha de cuatro de mayo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones; de igual forma se le hizo la debida aclaración de que si bien es cierto el partido de mérito acreditó haber hecho las gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, en lo correspondiente a la retención de los impuestos sobre la renta por retenciones de sueldos y salarios y de honorarios por servicios profesionales, así como las retenciones al Valor Agregado, se le apercibió para que en la próxima revisión quede plenamente acreditado que el Comité Ejecutivo Nacional Absorbió el pasivo, para lo cual deberá contar con documento suficiente que acredite tal circunstancia, lo anterior en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local.

En seguimiento de lo anterior se procedió a analizar y revisar de los citados informes obteniéndose los siguientes resultados:

CUENTA DE BALANCE.

Impuestos por Pagar:

OBERVACIÓN 1. *Derivado de la revisión a este rubro, se observó la cantidad de \$1´097,931.53 (Son: Un millón noventa siete mil novecientos treinta y un pesos 53/100 M.N.), la cual se integra por retenciones de Impuestos Sobre la Renta de sueldos y salarios, y de honorarios por servicios profesionales, así como retenciones al impuesto al Valor Agregado por este último concepto; misma que ha sido remitida al Comité Ejecutivo Nacional, para su entero y pago correspondiente al SAT (sistema de Administración Tributaria).*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *Se recomienda hacer las gestiones necesarias ante el Comité Ejecutivo Nacional, con el propósito de transferir el importe y detalle de los impuestos retenidos por los conceptos citados en la elaboración; por esa institución política, la que se encuentra legalmente reconocida en el Sistema de Administración Tributaria.*

RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO: *“En atención a su recomendación, se anexa al presente oficio de fecha 6 de Abril de 2010 dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, donde solicitamos su apoyo para cumplir con esta obligación”*

CONCLUSIÓN: *Subsanada en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional presentó un documento con fecha de 6 abril del presente año dirigido al Lic. Guillermo Hopkins Gámez Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en el cual se anexa copia fotostática de los impuestos pendientes de pago por el propio partido, documento con el cual el partido político acredita las gestiones realizadas ante el CEN con el propósito de atender el adeudo pendiente ante la autoridad correspondiente, es importante mencionar que dicho documento cuenta con sello de recibido por parte de del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en virtud de que el partido político atendió lo sugerido en la medida de Solventación, se considera subsanada dicha observación.*

ACLARACION: *En lo correspondiente a la retención de los impuestos sobre la renta por retenciones de Impuestos Sobre la Renta de sueldos y salarios, y de honorarios por servicios profesionales, así como retenciones al impuesto al Valor Agregado, se observó que el partido político si bien es cierto acreditó haber hecho las gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, también lo es que se le apercibe para que en la próxima revisión quede plenamente acreditado que el Comité Ejecutivo Nacional absorbió el pasivo, para lo cual deberá contar con documento suficiente que acredite tal circunstancia; o bien que realizó el pago correspondiente ante el Sistema de Administración Tributaria.*

VII. *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año 2009 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye que el partido antes mencionado solventó la irregularidad detectada, por lo que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.*

3.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I.- *El día veintinueve de enero del año dos mil diez, el Partido Político de la Revolución Democrática presentó el informe de ingresos y egresos y de situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009 donde se desprende lo siguiente:*

Financiamiento público estatal, federal y privado.			
Financiamiento público estatal	Financiamiento privado	Financiamiento federal	Financiamiento total
\$ 2,331,836	\$ 63,190	\$ 357,128	\$ 2,725,154
Egresos Aplicados.			
Egresos de operación ordinaria.	Egresos de actividades específicas	Transferencias	Total de Egresos
\$ 2,284,946	\$ 6,700	\$ 335,567	\$ 2,627,213

II. *Que el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009, presentado por el partido de la Revolución Democrática.*

III. Que con fecha de veintinueve de marzo del año dos mil diez, se notificó al partido de la Revolución Democrática las observaciones que se efectuaron al informe descrito en el punto anterior, mediante oficio no. CF-44/2010 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha catorce de abril del año dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día tres de mayo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación para el partido de la Revolución Democrática, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha de cuatro de mayo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones; de igual forma se le hizo la debida aclaración de que si bien es cierto el partido de mérito acreditó haber hecho las gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, en lo correspondiente a la retención de los impuestos sobre la renta por retenciones de sueldos y salarios y de honorarios por servicios profesionales, así como las retenciones al Valor Agregado, se le apercibió para que en la próxima revisión quede plenamente acreditado que el Comité Ejecutivo Nacional Absorbió el pasivo, para lo cual deberá contar con documento suficiente que acredite tal circunstancia, lo anterior en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local.

En seguimiento de lo anterior se procedió a analizar y revisar de los citados informes obteniéndose los siguientes resultados:

CUENTAS DE BALANCE.

Activo Circulante

Prestamos a personal:

OBSERVACIÓN 1. *Se observo la cantidad de \$ 3,000 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de préstamos otorgados al personal adscrito al partido, con recursos del financiamiento público y debido a que dentro de las actividades propias del partido, no está contemplado realizar préstamos a empleados, a continuación se detalla el nombre de las personas.*

<i>Nombre</i>	<i>Importe</i>
<i>Olivia Josefina Flores</i>	<i>\$500</i>
<i>Luz Marina Dórame</i>	<i>1,000</i>
<i>Fidel Luciano Delgado</i>	<i>1,500</i>
TOTAL	\$3,000

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *Manifestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de aclarar y fundamentar debidamente al respecto, así mismo se recomienda hacer la gestiones de recuperación y posteriormente remitir copia de la póliza correspondiente, la cual deberá de estar soportada con sus respectivos depósitos bancarios y en lo sucesivo se deberán de implementar políticas con la finalidad de evitar que se presente este tipo de situaciones.*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: *“Adjunto al presente remito a usted, copia de la fichas de depósito y recibo de ingresos en el que se reflejan la devolución hecha por las personas observadas en este punto”.*

CONCLUSIÓN: *Subsanada en virtud de que el partido político presentó ante esta Comisión de Ordinaria de Fiscalización copia de las fichas de depósito en la cuenta bancaria número 4020821377 de HSBC propiedad de Institución política, así como copia de recibos ingresos a nombre de las personas señaladas en la presente observación, razón por lo cual se considera subsanada en virtud de que acredito con los documentos indicados para considerar subsanada la observación en mención, reintegrando de esta manera al partido político, los recursos otorgados por concepto de financiamiento público, que fueron utilizados para otorgar préstamos a empleados.*

Gastos a Comprobar:

OBSERVACIÓN 2. *Se observo la cantidad de \$ 55, 861 (Son: Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos realizados y cargados a esta partida los cuales carecen de soporte documental que justifique y acredite la utilización del gasto realizado y se pueda conocer con exactitud el destino que se le dio a ese recurso.*

<i>Nombre</i>	<i>Saldo al 31/12/2009</i>	<i>Antigüedad</i>
<i>Mónica Quiroz Vega</i>	<i>\$3,847</i>	<i>2009-II</i>
<i>Carolino Ortega A.</i>	<i>3,997</i>	<i>2009-II</i>
<i>Diego Urías Varela</i>	<i>1,400</i>	<i>2009-II</i>
<i>Andrea Díaz Flores</i>	<i>2,191</i>	<i>2009-I</i>
<i>Francisco Ayala Castro</i>	<i>9,000</i>	<i>2009-I</i>
<i>Gerson Manuel Hernández Ramírez</i>	<i>5,400</i>	<i>2008</i>
<i>Ascensión López Duran</i>	<i>2,300</i>	<i>2008</i>
<i>Waldo Gutiérrez Cazares</i>	<i>19,380</i>	<i>2008</i>
<i>Fidel Delgado</i>	<i>1,988</i>	<i>2008</i>
<i>Marcelino Silva Pereyra</i>	<i>1,438</i>	<i>2008</i>
<i>Néstor Álvarez Leal</i>	<i>1,200</i>	<i>2008</i>
<i>Mónica Zarina Moreno Varela</i>	<i>1,420</i>	<i>2007</i>
<i>Mónica Soto</i>	<i>2,300</i>	<i>2007</i>
Total	\$55,861	

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de aclarar y fundamentar debidamente la razón por la cual no se encuentra soportado documentalmente dicha aplicación al gasto, así mismo se recomienda hacer las gestiones para la comprobación del citado gasto ante quien corresponda, con la finalidad de conocer la aplicación del recurso, además deberá de remitir copia de los documentos referidos a la Comisión de Fiscalización con el propósito de subsanar dicha observación y en lo futuro deberá de implementar políticas encaminadas a obtener un mayor control en la comprobación de los recursos a comprobar permitir que se presente esta situación.*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: *“Adjunto al presente remito a usted, copia de pólizas y documentación de apoyo, en el que se comprueban los saldos observados en este punto, informando a usted que implementaron políticas y medidas de control para evitar rezago en la recuperación en gastos por comprobar de los militantes y funcionarios de este partido.”*

CONCLUSIÓN: *Subsanada en virtud de que el partido político presenta un saldo de \$55,861 (Son: Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), como se muestra en el recuadro que antecede por lo que pretendiendo aclarar la irregularidad detectada y notificada, remitió ante este órgano fiscalizador copia de las pólizas y documentación de apoyo, con lo que derivado del análisis realizado nos arrojo como resultado que se comprobaron \$38,546.88 (Son: Treinta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.) parte de los saldos observados quedando pendiente de comprobar la cantidad \$ 17,314.12 (Son: Diecisiete mil trescientos catorce pesos 12/100 M.N.). Así mismo nos informa que se implementaron políticas y medidas de control para evitar rezago en la recuperación de gastos por comprobar por los militantes y funcionarios de este partido, por lo tanto se considera subsanada en virtud de que el partido político aclaró, justifico y proporcionó los documentos comprobatorios de los gastos realizados y cargados a esta cuenta sujetos de observación y adoptó medidas encaminadas a la no reincidencia.*

ACLARACIÓN: *El partido político deberá de realizar la comprobación o recuperación de la cantidad de \$ 17,314.12 (Son: Diecisiete mil trescientos catorce pesos 12/100 M.N.) a la cual se le dará seguimiento para verificar el cumplimiento del presente apercibimiento en la próxima revisión por parte de esta Comisión Ordinaria de Fiscalización.*

Pasivo Circulante
Impuestos por pagar:

OBSERVACIÓN 3. *Derivado de la revisión a este rubro, se observó la cantidad de \$ 247,824 (Doscientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), la cual se integra por retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, y de honorarios por servicios profesionales, así como retenciones al Impuesto al Valor Agregado por este último concepto, misma que no ha sido remitida al Comité Ejecutivo Nacional, para su entero y pago ante el SAT (Sistema de Administración Tributaria), infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice “Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental” dentro de los cuales se encuentra el denominado “Cumplimiento de Disposiciones Legales” que establece que “El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable”, y el Artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que a su letra dice: “Los partidos políticos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto...” presentando a continuación su integración:*

Cuenta	Saldo al 31/12/2009
Retención de ISR	\$215,277
Retención de IVA	32,547
Total	\$247,824

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Se recomienda realizar las gestiones necesarias ante el Comité Ejecutivo Nacional, con el propósito de transferir el importe y detalle de los impuestos retenidos por los conceptos citados en la observación; por ser esa institución política, la que se encuentra legalmente reconocida en el Sistema de Administración Tributaria.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "Adjunto al presente, análisis e integración efectuada a los saldos reflejados en esta cuenta, mismos que se remitieron al Comité Ejecutivo Nacional para su entero correspondiente, remitiendo a su vez, copia de las pólizas de reclasificación de estos saldos y dar por solventado este punto. Es de importancia resaltar que se tomaron las medidas necesarias para evitar en este ejercicio de 2010 omisiones en el entero de estos impuestos y cumplir con ello con la legislación fiscal correspondiente".

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática presentó un documento con fecha de 5 abril del presente año dirigido a C.P. Javier Salinas Narváez, Secretario de Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual remite las cédulas analíticas por los conceptos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, y de honorarios por servicios profesionales, así como retenciones al Impuesto al Valor Agregado por este último concepto, para su entero correspondiente, así mismo, donde le hace la solicitud de que informe de tal acción y la manera en que se irá descontando de las prerrogativas a las que tiene derecho el partido político en mención. El citado documento fue recibido por Jaime Huerta Flores, Delegado Administrativo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en consecuencia esta irregularidad se considera subsanada debido a que el partido político transfirió el importe observado ante el Comité Ejecutivo Nacional para que esté como institución política legalmente reconocida por el Sistema de Administración Tributaria realice el entero y pago de los impuesto antes señalados.

ACLARACION: En lo que corresponde a la retención de los impuestos sobre de la renta por retenciones de sueldos y salarios, honorarios e impuestos al valor agregado, se observó que el partido político si bien es cierto acredita haber hecho las gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, también lo es que se le apercibe para que en la próxima revisión quede plenamente acreditado que el Comité Ejecutivo Nacional absorbió el pasivo, para lo cual deberá contar con documento suficiente que acredite tal circunstancia; o bien que realizó el pago correspondiente ante el Sistema de Administración Tributaria.

OBSERVACIÓN 4. Se observó que el partido político tiene registrado en este rubro, la cantidad de \$ 29,908 (Son: Veintinueve mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de cuotas y aportaciones obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que tendrá que enterar y pagar a esa Institución de Seguridad Social, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales", que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable", asimismo con el diverso 15 fracción III de la Ley del Seguro Social el cual establece: "... Los patrones están obligados a: ... III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto..." presentando a continuación su integración:

Cuenta:	Saldo al 31/12/2009:
IMSS Cuotas Obrero Patronal	-6,019
Érica Bringas López	2,011
Carlota Dórame Duarte	2,151
Olivia Josefina Flores Sánchez	1,928
Luz Marina Dórame Duarte	2,271
Gerson Manuel Hernández Ramírez	256
Rita Josefina Beltrán Vega	-4,245
Érica Cecilia Bringas López	23,855
Carlota Dórame Duarte	7,700
Total:	29,908

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Se deberá realizar un análisis de los importes antes descritos para determinar su veracidad, así mismo se tendrá que confirmar ante el IMSS los importes y accesorios que se deriven por las obligaciones obrero patronales que tiene el partido político con sus trabajadores afiliados a esa Institución, remitiendo copia ante esta Comisión de Fiscalización de los documentos y resultados generados para la solventación de esta irregularidad.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO PÓLITICO: "Con relación al saldo registrado por \$ 29,908.00 por concepto de cuotas obreros patronales, informo a usted que se realizaron los registros correspondientes para solventar dicho punto, remitiendo copias de la pólizas realizadas, así como copia de los pagos realizados al IMSS en el transcurso del año, informando de que estos saldos se originó a errores en los registros contables".

CONCLUSIÓN: Subsana en virtud de que el partido político determinó que los saldos registrados por concepto de cuotas y aportaciones obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se originaron por errores en los registros contables remitiendo ante esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de las pólizas contables donde se registran las correcciones de los saldos observados, así como los pagos realizados por concepto de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el ejercicio fiscal 2009, cumpliendo con esto con lo establecido en la medida de Solventación.

Otras Observaciones:

OBSERVACIÓN 5. Se detectó que el partido político no plasmó en los Informes de Ingresos y Egresos Semestrales de la Operación Ordinaria por el ejercicio 2009, en el apartado II "Destino de los Recursos de la Operación Ordinaria", los importes que debió destinar del Financiamiento Público Ordinario que recibió para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política así como a las tareas editoriales, como lo establece el artículo 29, fracción IV en relación con el diverso 30 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá de presentar la justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: *“Adjunto al presente copia de la documentación que ampara el recurso destinado anualmente para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, de acuerdo a lo que establece la fracción IV del artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Sonora”.*

CONCLUSIÓN: *Subsanada en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática presentó evidencia documental con la cual acreditó la cantidad de \$98,185.72 (Son: Noventa y ocho mil ciento ochenta y cinco 72/100 M.N.) por concepto de “capacitación” misma que se considera como actividad específica tal y como lo señala el artículo 30 del Código Electoral Local. Dicha cantidad representa el 2.15 % del financiamiento público ordinario otorgado al instituto político de mérito para el ejercicio fiscal del año 2009, por lo cual se deduce el correcto cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 29 del Código en mención, en otorgar cuando menos el 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de las actividades específicas consistentes en educación, capacitación, investigación socioeconómica y política así como tareas editoriales*

OBSERVACIÓN 6. *Se detectó que el partido político en los informes antes referidos, no plasmó la cantidad que debió destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en cumplimiento al artículo 29, fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *El partido político deberá de presentar la justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación.*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: *“Adjunto al presente copia de la documentación que ampara el recurso destinado para la capacitación y liderazgo político de las mujeres, de acuerdo a lo que establece V del artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Sonora”.*

CONCLUSIÓN: *Subsanada en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática presentó evidencia documental con la cual acreditó la cantidad de \$139,892.91 (Son: Ciento treintainueve mil ochocientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) Por concepto de “capacitación del liderazgo político de la mujer”. Dicha cantidad representa el 3.06% del financiamiento público ordinario otorgado al instituto político de mérito para el ejercicio fiscal del año 2009, por lo cual se deduce el correcto cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 29 del Código en mención, en otorgar cuando menos el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

VII. *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año 2009 presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se concluye que el partido antes mencionado solventó las irregularidades detectadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.*

3.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

I.- *Que el día treinta y uno de enero del año dos mil diez, el Partido del Trabajo presentó el informe de ingresos y egresos y de situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009 donde se desprende lo siguiente:*

Financiamiento público estatal, federal y privado.			
Financiamiento público estatal	Financiamiento privado	Financiamiento federal	Financiamiento total
\$ 1,228,590	\$ 17	\$ 0	\$ 1,228,607
Egresos Aplicados.			
Egresos de operación ordinaria.	Egresos de actividades específicas	Transferencias	Total de Egresos
\$ 1,589,042	\$ 0	\$ 0	\$ 1,589,042

II. Que el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009, presentado por el partido del Trabajo.

III. Que con fecha de veintinueve de marzo del año dos mil diez, se notificó al partido del Trabajo las observaciones que se efectuaron al informe descrito en el punto anterior, mediante oficio no. CF-45/2010 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha catorce de abril del año dos mil diez, el Partido del Trabajo presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día tres de mayo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación para el partido del Trabajo, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha de cuatro de mayo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas, así como las que no lo fueron por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local.

En seguimiento de lo anterior se procedió a analizar y revisar de los citados informes obteniéndose los siguientes resultados:

OBSERVACIÓN 1. Derivado de la revisión a este rubro, se observó la cantidad de \$ 67,689 (Son: Sesenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual se integra por retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, y de honorarios por servicios profesionales, así como retenciones al Impuesto al Valor agregado por este último concepto; misma que no ha sido remitida al Comité Ejecutivo Nacional, para su entero y pago correspondiente ante el SAT (Sistema de Administración Tributaria), infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y el Artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que a su letra dice: "Los partidos políticos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto..."

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Se recomienda realizar las gestiones necesarias ante el Comité Ejecutivo Nacional, con el propósito de transferir el importe y detalle de los impuestos retenidos por los conceptos citados en la observación; por ser esa institución política, la que se encuentra legalmente reconocida en el Sistema de Administración Tributaria.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "En referencia a la observación señalada con el numero uno, en la que se hace referencia al pasivo generado por impuestos retenidos por el orden de \$ 67,689.00, hemos llevado a cabo las gestiones necesarias ante el Comité Ejecutivo Nacional vía telefónica con el firme propósito de que sea cubierto en su totalidad dicho pasivo, así mismo informar a ustedes que en el ejercicio 2010, y en apego a lo establecido en Código Estatal Electoral, hemos implementado las medidas necesarias para cumplir con esta obligación oportunamente".

CONCLUSIÓN: NO SUBSANADA en virtud que el Partido Político no acreditó con evidencia documental las gestiones realizadas ante el CEN, así mismo no documento donde describen las medidas implementadas para no seguir incurriendo en lo observado, así mismo tampoco anexa documento donde el CEN reconozca el adeudo por concepto impuestos por pagar, además tampoco acreditan que este realizo el pago correspondiente del mismo.

OBSERVACIÓN 2. Se observó que en el rubro de patrimonio no ha sido dada de alta, originando esta situación que no se haya registrado la cantidad de \$ 207,848 (Son: Doscientos siete mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mismos que en la cuenta de activo fijo si se encuentran registrados.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar la razón por la cual el saldo de \$207,848 (Son: Doscientos siete mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que si fueron registrados en la cuenta de activo fijo y a la fecha de nuestra revisión aun no se habían registrado en la cuenta de patrimonio, debido a que esta cuenta no ha sido dada de alta así mismo se deberá proceder a dar de alta la cuenta de patrimonio y posteriormente a registrar dicho saldo mediante una póliza de ajuste; una vez realizado dicho asiento contable se deberá de remitir copia de ese documento ante esta Comisión de Fiscalización con la finalidad de subsanar dicha observación y en lo futuro deberá de implementar políticas encaminadas a evitar que se presente este tipo de observación.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "En lo relativo a la observación marcada con el número dos, me permito manifiestar que ha sido dada de alta la cuenta de patrimonio en nuestro catalogo y registrado la cuenta del activo fijo en nuestro patrimonio, para lo cual anexo copia de la póliza".

CONCLUSIÓN: Subsanaada en virtud de que se considera subsanaada debido a que el Partido Político realizo el registro contable propuesto por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, con el propósito de registrar en la cuenta de Patrimonio los activos fijos reflejados en su estado de situación financiera al

31 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$ 207,848, (Son: Doscientos siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el partido político anexando copia de la póliza contable que ampara el registro contable en mención.

OBSERVACIÓN 3. Se observo la cantidad de \$ 23,000 (Son: Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) según póliza de diario 12018 del 31 de diciembre de 2009 por concepto de gastos a comprobar otorgados en el mes de diciembre de 2009, nombre de las siguientes personas: Erika Francisca Soto, Verónica Vega García, Rito Guadalupe Ramírez Rosas, Roberto Carlos Morales Obeso, mismas que no logro acreditar por parte del partido si eran empleados o no; sin embargo comprueban el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos con la factura 2649 del proveedor Olga Elena Granados Fierros la cual es de fecha 20 de octubre del 2009.

Dichas comprobaciones se realizaron de la siguiente manera:

No. Cuenta	Nombre	Importe
100-001-002-111	Erika Francisca Soto	\$7,000
100-001-002-110	Verónica Vega García	8,000
100-001-002-109	Rito Guadalupe Ramírez Rosas	3,000
100-001-002-107	Roberto Carlos Morales Obeso	5,000
Total:		\$23,000

En virtud de lo anterior, se desprende la clara infracción a lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "principio base de registro" el cual señala que los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada periodo se habrán incluido todos los gastos que sean aplicados al mismo y los ingresos que se hayan recibido efectivamente. Los gastos se consideran devengados en el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de aclarar el motivo por el cual se comprueban los gastos a comprobar de diferentes personas con una sola factura, el cual tiene fecha anterior al otorgamiento de estos recursos, el partido procederá a manifestar clara y objetivamente las razones por las que se procedió de esta manera; posteriormente se procederá enviar documento que acredite dicha justificación con el propósito de solventar dicha observación y en lo futuro deberá de implementar políticas encaminadas a evitar que se presente este tipo de observación.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "Analizando la observación número tres del oficio, en la que hicimos una aplicación contable de una factura a varios deudores, manifiesto que se hizo la aplicación a estas personas porque fueron entregas que se hicieron para compra de material para aseo y limpieza, siendo estas personas Erika Francisca Soto, Verónica Vega García, Rito Guadalupe Ramírez Rosas y Roberto Carlos Morales Obeso, miembros del partido en su momento, pero que hoy en la actualidad ya no contamos con ellos".

CONCLUSIÓN: Subsana en virtud de que el partido político manifestó y aclaro que estas personas eran empleados en el momento de realizar las operaciones contables y que esas personas a esta fecha ya no laboran para este partido, por lo cual esas mismas personas procedieron a comprobar su saldo en la cuenta de deudores diversos mediante una factura misma que ampara el gasto efectuado por el Partido Político en su operación ordinaria.

OBSERVACIÓN 4. Se observo la cantidad de \$ 15,000 (Son: Quince mil pesos 00/100 M.N.) según póliza de diario 12015 del 31 de diciembre de 2009 por concepto de gastos a comprobar otorgados en el mes de diciembre de 2009, a nombre de las siguientes personas: Griselda Piñuelas y Raúl Piñuelas, mismas que no logro acreditar por parte del partido si eran empleados o no; sin embargo comprueban el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos con la factura 163 del proveedor Griselda Piñuelas Castellanos de fecha 10 de julio del 2009.

Dichas comprobaciones se realizaron de la siguiente manera:

Cuenta Contable	Nombre	Importe
100-001-002-114	Griselda Piñuelas Castellanos	\$10,000
100-001-002-115	Raúl Piñuelas Vega	5,000
Total:		\$15,000

En virtud de lo anterior, se desprende la clara infracción a lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "principio base de registro" el cual señala que los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada periodo se habrán incluido todos los gastos que sean aplicados al mismo y los ingresos que se hayan recibido efectivamente. Los gastos se consideran devengados en el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de comprobar los gastos de distintas personas, con un solo documento, el cual tiene fecha anterior al otorgamiento de estos recursos, el partido procederá a manifiestar clara y objetivamente las razones que lo obligaron a actuar de esta manera; deberá de proceder a enviar a la Comisión de Fiscalización el documento que acredite dicha justificación con el propósito de considerarla solventada y en lo futuro deberá de implementar políticas encaminadas a evitar que se presente este tipo de observación.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "La aplicación que se hace en la observación número cuatro a la señora Griselda Piñuelas Castellanos y Raúl Piñuelas Vega, es derivado de entregas de dinero que se le hicieron para la elaboración de alimentos para talleres que se llevaron a cabo el año de 2009. La factura es de la señora Griselda Piñuelas Castellanos y el Señor Raúl Piñuelas Vega es padre de la primera, que en ocasiones le ayuda a su hija".

CONCLUSIÓN: Subsana en virtud de que el Partido Político informa y aclara que estas personas son prestadores de servicios y no empleados además comento que se trata de padre e hija quienes eran los que prestaban el servicio además aclara en el sentido de que persona registrada ante el SAT es la Sra. Griselda Piñuelas Castellanos motivo por el cual el documento que ampara la erogación corresponde a ella, además se anexa copia de la evidencia (convocatoria, lista de asistencia y fotos) del evento en el cual se utilizo el alimento que ampara este documento.

OBSERVACIÓN 5. Se observo la cantidad de \$ 12,000 (Son: Doce mil pesos 00/100 M.N.) Según póliza de diario 12016 del 31 de diciembre de 2009 por concepto de gastos a comprobar otorgados en el mes de diciembre de 2009, a nombre de las siguientes personas: José Adán Barraza Soto, Rolando Rodríguez Cárdenas, Carmen Avilés mismas que no se logro acreditar por parte del partido si eran empleados o no; sin embargo comprueban el saldo registrado en la cuenta de deudores diversos con la factura 023 del proveedor Luis Roberto Burreuel López de fecha 10 de julio del 2009.

Dichas comprobaciones se realizaron de la siguiente manera:

Acuerdo Número 12

15 de junio 2011

No. Cuenta	Nombre	Importe
100-001-002-112	Jose Adan Barraza Soto	\$3,000
100-001-002-113	Rolando Rodriguez Cardenas	4,000
100-001-002-116	Carmen Avilés	5,000
Total:		\$12,000

En virtud de lo anterior, se desprende la clara infracción a lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "principio base de registro" el cual señala que los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada periodo se habrán incluido todos los gastos que sean aplicados al mismo y los ingresos que se hayan recibido efectivamente. Los gastos se consideran devengados en el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de comprobar los gastos de distintas personas, con un solo documento, el cual tiene fecha anterior al otorgamiento de estos recursos, el partido procederá a manifiestar clara y objetivamente las razones que lo obligaron a actuar de esta manera; deberá de proceder a enviar documento que acredite dicha justificación con el propósito de considerarla solventada y en lo futuro deberá de implementar políticas encaminadas a evitar que se presente este tipo de observación.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "El motivo que da origen a esta aplicación es que se les hicieron entregas a los señores José Adán Barraza Soto, Rolando Rodríguez Cárdenas y Carmen Avilés quienes eran miembros colaboradores del partido y se comprobó con la factura aplicada".

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que el Partido Político informa y aclara que estas personas eran miembros colaboradores del partido político y que comprobaron su saldo en la cuenta de deudores diversos con ese documento (factura), además así mismo para complementar la aclaración que hace el partido, se anexa copia de la evidencia (convocatoria, lista de asistencia y fotos) del evento en el cual se utilizo el servicio que ampara este documento.

OBSERVACIÓN 6. Se determinó la existencia de gastos por un importe de \$14,000 (Son: Catorce mil pesos 00/100 M.N.) Los cuales fueron soportados mediante una factura que venció el 25 de agosto de 2005 con folio 35264 del 15 de octubre de 2009, contenida en póliza de diario 12025 del 31 de diciembre de 2009, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental" dentro de los cuales se encuentra el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" que establece que "El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable" por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a la disposición legal establecida en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a su letra dice " Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando

hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley” y el artículo 29 A, segundo párrafo donde indica que “los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales”.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de soportar un gasto con una factura vencida, el partido deberá de presentar la justificación y aclaración correspondiente y en su caso presentar nuevas facturas, las cuales deberá estar vigentes a la fecha de presentación con la finalidad de solventar dicha observación, así mismo se recomienda el establecimiento de medidas encaminadas a evitar este tipo de observaciones.*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: *“El motivo por el cual se acepto esta factura es debido a la falta de control interno referente a la recepción de la misma, así mismo al hecho de cuando se realizo el gasto, o los gastos no se solicito en tiempo y forma las facturas correspondientes, para lo cual estamos gestionando el cambio de las mismas”.*

CONCLUSIÓN: *Subsanada debido a que corresponde a una comprobación de gastos, además el Partido Político manifiesta el motivo por el cual recibió la factura con vigencia vencida de igual manera acredita el documento observado sustituyéndolo por otro documento que cumple con la vigencia a la que están obligados por normatividad, así mismo cumple con los requisitos fiscales.*

ACLARACION: *En virtud de que el propio Partido Político acepta falta al Control Interno se le apercibe para que en adelante establezca el Control Interno que impida la posibilidad de sustituir facturas de diversos Proveedores, sea porque no reúne los requisitos fiscales, como por vigencia de las mismas o cualquier otro motivo. Por lo cual se verificara en la próxima revisión que el Partido Político efectivamente cumpla con el control interno establecido.*

OBSERVACIÓN 7. *Se determinó la existencia de gastos por un importe de \$17,500 (Son: Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron soportados mediante una factura que venció el 2 de abril del 2006, con folio 35417 de fecha trece de noviembre del año dos mil nueve contenida según en póliza de diario 12026 del 31 de diciembre de 2009 infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice “Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental” dentro de los cuales se encuentra el denominado “Cumplimiento de Disposiciones Legales” que establece que “El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable” por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a su letra dice “ Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley” y el artículo 29 A segundo párrafo en donde se indica que los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de soportar un gasto con una factura vencida, el partido deberá de presentar la justificación y aclaración correspondiente y en su caso presentar nuevas facturas, las cuales deberá estar vigentes a la fecha de presentación con la finalidad de solventar dicha observación, así mismo se recomienda el establecimiento de medidas encaminadas a evitar este tipo de observaciones.*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: *“El motivo por el cual se acepto esta factura es debido a la falta de control interno referente a la recepción de la misma, así mismo al hecho de cuando se realizo el gasto, o los gastos no se solicito en tiempo y forma las facturas correspondientes, para lo cual estamos gestionando el cambio de las mismas”.*

CONCLUSIÓN: *Subsanada debido a que corresponde a una comprobación de gastos, además el Partido Político manifiesta el motivo por el cual recibió la factura con vigencia vencida de igual manera acredita el documento observado sustituyéndolo por otro documento que cumple con la vigencia a la que están obligados por normatividad, así mismo cumple con los requisitos fiscales.*

ACLARACION: *En virtud de que el propio Partido Político acepta falta al Control Interno se le apercibe para que en adelante establezca el Control Interno que impida la posibilidad de sustituir facturas de diversos Proveedores, sea por qué no reúne los requisitos fiscales, como por vigencia de las mismas o cualquier otro motivo. Por lo cual se verificara en la próxima revisión que el Partido Político efectivamente cumpla con el control interno establecido.*

OBSERVACIÓN 8. *Se observó la cantidad de \$ 30,000 (Son: Treinta mil pesos 00/100 M.N.) en la póliza de egresos 1529 del 13 de noviembre del 2009, la cual carece de soporte documental que ampare el gasto realizado por concepto de reparaciones a edificio ya que únicamente se anexa ficha del depósito a nombre del C. Leonardo del Castillo Aguilar, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice “Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental” dentro de los cuales se encuentra el denominado “Cumplimiento de Disposiciones Legales” que establece que “El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable”, por lo cual y en virtud de lo anterior se aprecia el incumplimiento a las disposición legal establecida en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que textualmente dice: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”.*

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: *Manifiestar los motivos que dieron origen a la presente observación, en el sentido de no anexar el soporte documental que ampare el gasto realizado, se deberá proceder a incluir en la póliza el comprobante que correspondiente al gasto realizado para posteriormente remitirlo a la Comisión de Fiscalización con el propósito de subsanar dicha observación, así mismo se recomienda el establecimiento de medidas encaminadas a evitar este tipo de observaciones.*

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: *“En relación a este punto, me permito anexarle copia de la factura que ampara dicho egreso”.*

CONCLUSIÓN: *Subsanada ya que el Partido Político anexa copia la cual fue cotejada con la original del documento que soporta el gasto observado.*

ACLARACION: *En virtud de que el propio Partido Político acepta falta al Control Interno se le apercibe para que en adelante establezca el Control Interno que impida la posibilidad de sustituir facturas de diversos Proveedores, sea por qué no reúne los requisitos fiscales, como por vigencia de las mismas o cualquier otro motivo. Por lo cual se verificara en la próxima revisión que el Partido Político efectivamente cumpla con el control interno establecido.*

OBSERVACIÓN 9. *Se detectó que el partido político no plasmó en los Informes de Ingresos y Egresos Semestrales de la Operación Ordinaria por el ejercicio 2009, en el apartado II “Destino de los Recursos de la Operación Ordinaria”, los importes que debió destinar del Financiamiento Público Ordinario que recibió para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política así como a las*

tareas editoriales, como lo establece el artículo 29, fracción IV en relación con el diverso 30 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá presentar justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha Observación.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: “En relación a esta observación, los motivos que dieron origen al incumplimiento, es el control interno en referencia a la clasificación del gasto, en virtud de que el partido a cumplido en destinar recursos relativos a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y tareas editoriales, las cuales se han registrado en el renglón general de gastos de operación y es difícil identificarlos, esto debido al tiempo y personas que los registraron”.

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que el partido político acreditó con diversas fotografías y 12 facturas contenidas en 7 pólizas contables en rubro distinto al de capacitación, las cuales amparan un importe de \$ 49,275.75 (Son: Cuarenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.) por los conceptos de combustible, consumos, preparación de alimentos, pago por renta de mobiliario y renta de auto para traslado de los capacitadores y asistentes, para llevar a cabo los talleres de capacitación a los militantes de dicho instituto político, siendo esta cantidad superior al 2% del financiamiento público ordinario anual, el cual asciende a la cantidad de \$ 49,143.70 (Son: Cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y tres 70/100 M.N.), porcentaje mínimo que establece el artículo 29 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora para actividades específicas relativas a la educación, Capacitación, Investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

OBSERVACIÓN 10. Se detectó que el partido político en los informes antes referidos, no plasmó la cantidad que debió destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en cumplimiento al artículo 29, fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN: El partido político deberá presentar justificación y/o motivo que dieron origen al incumplimiento de la observación señalada o en su defecto, las aclaraciones o rectificaciones con la evidencia suficiente en donde se acredite en forma fehaciente el cumplimiento de dicha observación.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: “En relación a esta observación, nos permitimos informarles que el Partido Político dio cabal cumplimiento al ordenamiento legal que nos obliga a destinar el 5 por ciento del presupuesto anual a la capacitación del cual el 3 por ciento se destino a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer, por lo que me permito anexar documentales que demuestran que efectivamente se dio tal cumplimiento, por deficiencias en el control interno en referencia a la clasificación del gasto, las cuales se han registrado en el renglón general de gastos de operación y es difícil identificarlos, esto debido al desconocimiento de las personas responsables”.

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que el partido político acreditó con diversas fotografías y 19 facturas contenidas en 13 pólizas las cuales amparan un importe de \$74,198.91 (Son: Setenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 91/100 M.N.) por los conceptos de hospedaje, promoción del evento, combustible, consumos, preparación de alimentos, pago por renta de mobiliario, transporte y renta de auto para traslado de los capacitadores y asistentes, para llevar a cabo los talleres de capacitación a los militantes mujeres de dicho instituto político, de los diferentes municipios del Estado Sonora, siendo esta cantidad superior al 3% del financiamiento público ordinario anual, el cual asciende a la cantidad de \$ 73,715.55 (Son: Setenta y tres mil setecientos quince pesos 55/100 M.N.) porcentaje mínimo que establece el artículo 29 fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora para actividades específicas relativas a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

VII. Ahora bien, atendiendo a la medida de solventación establecida por parte de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con la irregularidad que nos ocupa, es importante señalar que efectivamente el partido del trabajo aclaró haber efectuado acciones encaminadas a la liquidación de esta obligación tributaria, por medio de las gestiones correspondientes ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de mérito con el propósito de atender el adeudo pendiente ante el Sistema de Administración Tributaria y cumplir con la normatividad que requiere a dicha institución política para que se encuentre al corriente en su entero y pago de los impuestos retenidos en la operación del mismo

No obstante, es importante señalar que en lo que respecta a la retención de los impuestos sobre la renta de sueldos y salarios, y de honorarios por servicios profesionales, así como retenciones al Impuesto al Valor Agregado, se observó que el partido político si bien es cierto aclaro haber hecho las gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, también lo es que se le apercibe para que en la próxima revisión quede plenamente acreditado que el Comité Ejecutivo Nacional absorbió el pasivo, para lo cual deberá contar con documento suficiente que acredite tal circunstancia; o bien que realizó el pago correspondiente ante el Sistema de Administración Tributaria.

VIII. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año 2009 presentado por el Partido del Trabajo, se concluye que el partido antes mencionado solventó las irregularidades detectadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.

3.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

I.- Que el día treinta y uno de enero del año dos mil diez, el partido político Verde Ecologista de México presentó el informe de ingresos y egresos y de situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009 donde se desprende lo siguiente:

Financiamiento Público Estatal, Federal y Privado.			
Financiamiento público estatal	Financiamiento privado	Financiamiento federal	Financiamiento total
\$ 946,523	\$ 0	\$ 85,644	\$ 1,032,167
Egresos Aplicados.			
Egresos de operación ordinaria.	Egresos de actividades específicas	Transferencias	Total de Egresos
\$ 1,174,284	\$ 0	\$ 0	\$ 1,174,284

II. Que el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación en relación con los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009, presentado por el partido Verde Ecologista de México.

III. Que con fecha de veintiséis de marzo del año dos mil diez, se notificó al partido del Verde Ecologista de México, mediante oficio no. CF-46/2010 la revisión practicada al informe presentado, en el cual no se encontraron irregularidades que dieran lugar a observación alguna. Sin embargo en dicha notificación se le hizo la debida aclaración de que si bien es cierto el partido de mérito acreditó haber hecho las gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, en lo correspondiente a la retención de los impuestos sobre la renta por retenciones de sueldos y salarios y de honorarios por servicios profesionales, así como las retenciones al Valor Agregado, se le apercibió para que en la próxima revisión quede plenamente acreditado que el Comité Ejecutivo Nacional Absorbió el pasivo, para lo cual deberá contar con documento suficiente que acredite tal circunstancia, lo anterior en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local.

IV. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año 2009 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se concluye aprobar sin salvedad alguna el informe de mérito.

3.6 PARTIDO CONVERGENCIA.

I.- El día veinte de enero del año dos mil diez, el partido político Convergencia presentó el informe de ingresos y egresos y de situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009 donde se desprende lo siguiente:

Financiamiento público estatal, federal y privado.			
Financiamiento público estatal	Financiamiento privado	Financiamiento federal	Financiamiento total
\$ 974,862	\$ 5,400	\$ 326,876	\$ 1,307,138
Egresos Aplicados.			
Egresos de operación ordinaria.	Egresos de actividades específicas	Transferencias	Total de Egresos
\$ 1,217,291	\$ 0	\$ 0	\$ 1,217,291

II. Que el día cinco de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009, presentado por el partido Convergencia.

III. Que con fecha de ocho de marzo del año dos mil diez, se notificó al partido Convergencia las observaciones que se efectuaron al informe descrito en el punto anterior, mediante oficio no. CF-29/2010 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las

observaciones requeridas, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Sonora.

***IV.** Que con fecha diecinueve de marzo del año dos mil diez, el Partido Convergencia presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.*

***V.-** Que el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación para el partido Convergencia, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron, lo anterior en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local.*

***VI.** Que con fecha de veintiséis de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, lo anterior en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local.*

En seguimiento de lo anterior se procedió a analizar y revisar de los citados informes obteniéndose los siguientes resultados:

***OBSERVACIÓN 1.** Se observó que el partido político en su informe no contempla el destino de egresos relativo a cuando menos la aplicación del 2% del financiamiento público ordinario que recibió en el año dos mil nueve, para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.*

***ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO:** "Por omisión no se registró en la cuenta contable de capacitación los egresos, los cuales se contabilizaron en el gasto ordinario por dicho concepto, por lo cual se anexa documentación soporte por un monto de \$69,899.34 (Son: Sesenta y nueve mil, ochocientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.) esta cantidad solventa la observación del 2%, en lo sucesivo se creará una cuenta contable para llevar el registro de cuenta de capacitación".*

***CONCLUSIÓN:** Subsana en virtud de que el partido político acreditó con diversas fotografías y 113 facturas las cuales amparan un importe de \$ 69,899.34 (Son: Sesenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve 34/100 M.N.) por los conceptos de alimentación, traslado y renta de salón, para llevar a cabo las capacitaciones a los militantes de dicho instituto político, de los diferentes municipios del Estado Sonora, los cuales a su vez lo impartirán en sus comunidades, según las 04 minutas de trabajo que se anexan en dicha contestación, siendo esta cantidad superior al 2% del financiamiento público ordinario anual, el cual asciende a la cantidad de \$ 38,987.40 (Son: Treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete 40/100 M.N.) porcentaje mínimo que establece el artículo 29*

fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora para actividades específicas relativas a la educación, Capacitación, Investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

OBSERVACIÓN 2. Se observó que el partido político en su informe no contempla el destino de egresos relativo a cuando menos la aplicación del 3% del financiamiento público ordinario que recibió en el año dos mil nueve, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "Por omisión no se registró en la cuenta contable de capacitación los egresos que se realizaron por dicho concepto, lo cual se anexa la documentación soporte por un monto de \$62,043.77 (Son: Sesenta y dos mil cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), esta cantidad es para solventar dicha observación del 3%, en lo sucesivo se creará una cuenta contable para llevar el registro de la cuenta de capacitación".

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que el partido político acreditó con diversas fotografías y 56 facturas las cuales amparan un importe de \$62,043.77 (Son: Sesenta y dos mil cuarenta y tres 77/100 M.N.) Por los conceptos de avión, alimentación, traslado y renta de salón, para llevar a cabo las capacitaciones a los militantes de dicho instituto político, de diferentes municipios del Estado Sonora, en la ciudad de Hermosillo, según las 03 minutas de trabajo que se anexan en dicha contestación, siendo esta cantidad superior al 3% del financiamiento público ordinario anual, el cual asciende a la cantidad de \$ 58,481.10 (Son: Cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno 10/100 M.N.) porcentaje mínimo que establece el artículo 29 fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora para actividades específicas relativas a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

OBSERVACIÓN 3. Derivado del análisis de la cuenta capital, se determinó que no está dada de alta la cuenta de patrimonio por una cantidad de \$28,700.00 (Son: Veintiocho mil, setecientos pesos 00/100 M.N.)).

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "Se realizó la adecuación en la contabilidad y se registra la cuenta de patrimonio, se anexa balance y póliza de ajuste."

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que dicho instituto político remitió a esta Comisión, copia de la póliza de diario donde realiza el ajuste solicitado en la medida de solventación.

VII. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año 2009 presentado por el Partido Convergencia, se concluye que el partido antes mencionado solventó las irregularidades detectadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.

3.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

I.- El día veintinueve de enero del año dos mil diez, el partido político Nueva Alianza presentó el informe de ingresos y egresos y de situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009 donde se desprende lo siguiente:

Financiamiento público estatal, federal y privado.			
Financiamiento público estatal	Financiamiento privado	Financiamiento federal	Financiamiento total
\$ 1,398,660	\$ 1,947	\$ 0	\$ 1,400,607
Egresos Aplicados.			
Egresos de operación ordinaria.	Egresos de actividades específicas	Transferencias	Total de Egresos
\$ 1,155,571	\$ 0	\$ 0	\$ 1,155,571

II. Que el día cinco de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre de 2009, presentado por el partido Nueva Alianza.

III. Que con fecha de nueve de marzo del año dos mil diez, se notificó al partido Nueva Alianza las observaciones que se efectuaron al informe descrito en el punto anterior, mediante oficio no. CF-30/2010 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha doce de marzo del año dos mil diez, el Partido Nueva Alianza presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación para el partido Nueva Alianza, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron, lo anterior en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local.

VI. Que con fecha de veintinueve de marzo del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, lo anterior en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local.

En seguimiento de lo anterior se procedió a analizar y revisar de los citados informes obteniéndose los siguientes resultados:

OBSERVACIÓN 1. Se observó que el partido político en su informe no contempla el destino de egresos relativo a cuando menos la aplicación del 2% del financiamiento público ordinario que recibió en el año dos mil nueve, para el desarrollo de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "En el informe de egresos, no se contemplo en la partida de gastos de actividades específicas los egresos correspondientes a la aplicación del 2%; estos gastos se contabilizaron y se presentaron en la partida gastos en operación ordinaria, por lo que remito como evidencia fotocopias de las pólizas contables y el soporte documental correspondiente que acreditan en forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación, en lo sucesivo se reclasificaran estos gastos a la partida correspondiente y se presentaran en el rubro correcto".

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que el partido político acreditó con diversas fotografías y 71 facturas contenidas en 15 pólizas contables en rubro distinto al de capacitación, las cuales amparan un importe de \$ 61,259.00 (Son: Sesenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por los conceptos de apoyo de traslado, capacitación en seminario, alimentación y renta de local, para llevar a cabo las capacitaciones a los militantes de dicho instituto político, en los diferentes municipios del Estado Sonora, siendo esta cantidad superior al 2% del financiamiento público ordinario anual, el cual asciende a la cantidad de \$ 55,946.00 (Son: Cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis 00/100 M.N.), porcentaje mínimo que establece el artículo 29 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora para actividades específicas relativas a la educación, Capacitación, Investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

OBSERVACIÓN 2. Se observó que el partido político en su informe no contempla el destino de egresos relativo a cuando menos la aplicación del 3% del financiamiento público ordinario que recibió en el año dos mil nueve, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO: "En el informe de egresos, no se contemplo en la partida de gastos de actividades específicas los egresos correspondientes a la aplicación del 3%; estos gastos se contabilizaron y se presentaron en la partida gastos en operación ordinaria, por lo que remito como evidencia fotocopias de las pólizas contables y el soporte documental correspondiente que acreditan en forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación en lo sucesivo se reclasificaran estos gastos a la partida correspondiente y se presentaran en el rubro correcto".

CONCLUSIÓN: Subsanada en virtud de que el partido político acreditó con diversas fotografías y 52 facturas contenidas en 13 pólizas las cuales amparan un importe de \$86,123.00 (Son: Ochenta y seis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) por los conceptos apoyo de traslado, material de apoyo, alimentación y artículos promocionales, para llevar a cabo las capacitaciones a los militantes de dicho instituto político, de los diferentes municipios del Estado Sonora, siendo esta cantidad superior al 3% del financiamiento público ordinario anual, el cual asciende a la cantidad de \$ 83,920.00 (Son: ochenta y tres mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) porcentaje mínimo que establece el artículo 29 fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora para actividades específicas relativas a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

VII. *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año 2009 presentado por el Partido Nueva Alianza, se concluye que el partido antes mencionado solventó las irregularidades detectadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.*

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 19 fracción II, 23 fracciones I y X, 33, 35, 37, 69, 70, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 367, 368, 370, 381 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, IV, V, VIII, 45 fracciones IV, XX del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. *Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*

SEGUNDO. *Que en términos de la fracción III del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia del Pleno de Consejo Estatal Electoral emitir un dictamen sobre el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve, presentado por los partidos políticos con registro en nuestro Estado.*

TERCERO. *Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, presentaron en tiempo y forma los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve.*

CUARTO. *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en términos del artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió a la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos en los términos del punto 3 del cuerpo del presente dictamen.*

QUINTO. *Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de mérito, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Convergencia, se concluye que los partidos antes mencionados solventaron cada una de las irregularidades detectadas, por lo que se aprueban sin salvedad alguna los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve.*

SEXTO. *Una vez aprobado por la Comisión de Fiscalización se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral."*

DECIMO CUARTO.- Que conforme a los fundamentos normativos señalados, así como el contenido del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización de este organismo, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza cumplieron con las referidas obligaciones legales y reglamentarias relativas a la fiscalización del informe semestral de ingresos, egresos y de situación patrimonial del segundo semestre del año dos mil nueve; por lo tanto, se propone al Pleno de este Consejo aprobar en lo general los informes antes citado.

DÉCIMO QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, XI, XXIII, XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, 37 fracción III último párrafo, de la misma legislación, este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban en definitiva los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese en los estrados del Consejo y en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil once, ante el Secretaria que autoriza y da fe.- Conste.-

Mtra. Hilda Benítez Carreón
Consejera Presidenta

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero Propietario

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Propietario

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Propietario

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria